Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Asunto: se determinan los créditos fiscales que se indican

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 09 de mayo de 2023
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
YUC GROUP, S. A. DE C.V.
AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NUMERO 118,
SUPERMANZANA 2,
77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeta directa y en su carácter de retenedora del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, le expidió la orden de visita domiciliaria número RIM-23-00003/2021-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00700/IV/2021 de fecha 27 de abril de 2021, girado por el C. DR. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo oficio que fue entregado legalmente con fecha 04 de mayo de 2021 al C. WALTER JOSÉ ALVARADO HERNANDEZ en su carácter de tercero, quien manifestó tener la calidad de empleado de la contribuyente, sin acreditarlo documentalmente, previo citatorio de fecha 03 de mayo de 2021, entregado al mismo C. WALTER JOSÉ ALVARADO HERNANDEZ, hecho que se hizo constar en el acta de inicio de fecha 04 de mayo de 2021, levantada a folios números 23-00003/2021/1 al 23-00003/2021/6779, visita que se concluyó con el acta final de fecha 20 de abril de 2023, levantada a folios números 23-00003/2021/19696 al 23-00003/2021/19802.

Cambio de domicilio fiscal del Estado de Quintana Roo a la Ciudad de México.
De la consulta realizada en el sistema denominado Modelo de Administración Tributaria – R.F.C. Visor Tributario, de conformidad con el artículo 63, primero y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. presentó con fecha 24 de junio de 2021, cambio de domicilio fiscal al ubicado en CALLE DARWIN, NUMERO 68, INTERIOR 501, COLONIA ANZURES, C.P. 1190 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, el cual quedó registrado con el número de folio RF2021116196545, con motivo del cambio de domicilio anteriormente señalado, esta autoridad mediante oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0661/VII/2021 de fecha 01 de julio de 2021, solicitó a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, notificar el oficio de sustitución de autoridad así como practicar

una verificación del domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, misma que se practicó mediante oficio número OVD0900041/21 de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Roberto Sanciprian Plata, en su carácter de Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México con el objeto de constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con su domicilio fiscal, misma que no fue posible notificar a esa contribuyente tal y como consta en el acta de verificación de domicilio levantada el día 18 de enero de 2022. Como resultado de la visita de verificación señalada, se conoció que el domicilio fiscal ubicado en CALLE DARWIN, NUMERO 68, INTERIOR 501, COLONIA ANZURES, C.P. 1190 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, manifestado en el aviso RF2021116196545, no cumple con los requisitos para poder considerarse como domicilio fiscal, toda vez que en dicho domicilio fiscal señalado, no se lleva a cabo la administración principal del negocio correspondiente al giro de la contribuyente, que es "Servicios de Consultoría en Administración", lo anterior de conformidad con lo asentado en el acta de verificación de fecha 18 de enero de 2022, con motivo del acto de verificación antes mencionado, por lo que, no existen elementos para acreditar que efectivamente ahí se encuentra la administración principal del negocio de dicha contribuyente, por lo que, la autoridad determina que el domicilio manifestado por la contribuyente en el aviso de cambio de domicilio presentado con fecha 24 de junio de 2021 con folio RF2021116196545, no cumple con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, es decir, no cuenta con los requisitos necesarios para poder considerarlo como domicilio fiscal y por lo tanto el contribuyente es no localizable en dicho domicilio.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio ubicado en CALLE DARWIN, NUMERO 68, INTERIOR 501, COLONIA ANZURES, C.P. 1190 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, no puede considerarse como domicilio fiscal y en consecuencia, el citado aviso de cambio de domicilio fiscal presentado el día 24 de junio de 2021, registrado con el número de RF2021116196545, no surtió efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente y por lo tanto el contribuyente es no localizable en dicho domicilio.

Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, se le informó que su domicilio fiscal continúa siendo el ubicado en AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NÚMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, lugar donde se venía practicando, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio antes citado, la visita domiciliaria número RIM-23-00003/2021-CUN, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con la finalidad de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, en el

que se comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio las facultades de comprobación de la revisión con número de orden RIM-23-00003/2021-CUN, girado por el L.C. Eddie Armando Ontiveros Llanos, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no fue localizable en el domicilio de AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NÚMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, tal y como consta en la constancia de hechos de fecha 12 de mayo de 2022, toda vez que personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., ubicado en: AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NUMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con el objeto de hacer entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, en el cual se comunica que ésta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la revisión con número de orden RIM-23-00003/2021-CUN, por lo que una vez constituido el personal en el domicilio fiscal del contribuyente el cual tiene las siguientes características: se encuentra en el interior del edificio con el nombre "SNAP OFFICE 27", ubicándose el domicilio fiscal de la contribuyente YUC GROUP, S. A. DE C.V., en la segunda planta, en la oficina marcada con el número 118, localizado en AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NUMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, procedió a dirigirse a la administración del edificio conocida como "snap office 27", cuyas oficinas se encuentran en la planta baja del inmueble, donde fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Yépez Torrecilla Zuleyma, a quien le preguntó, si ahí es la administración del edificio, quien bajo protesta de decir verdad manifestó *"efectivamente este es el domicilio de la administración del edificio, y el motivo de mi presencia en ese lugar es porque es mi centro de trabajo, y soy la administradora del edificio"*, quien a petición del notificador se identificó con: credencial para votar con número 0536018544264, año de registro 2000 03, Clave de Elector YPTRZL81121930M200, fecha de vigencia 2020-2030, expedida por Instituto Nacional Electoral, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en: c José María Pino Suarez, manzana 2, l 6 n 14, supermanzana 222, Paseos Kabah, C.P. 77518, Benito Juárez, Q. Roo, ante quien el personal actuante se identificó con su constancia de identificación oficial e informó el motivo de su presencia en ese domicilio fiscal, y explicó que el motivo de su presencia en ese domicilio, era porque estaba localizando al representante legal de la contribuyente YUC GROUP, S. A. DE C.V., o algún tercero que tuviera relación laboral con la contribuyente, que pudiera atender la diligencia, por lo anterior, el notificador le preguntó a la C. Yépez Torrecilla Zuleyma, que si en el domicilio ubicado en avenida Nader zona urbana, manzana 1, lote 27, número 118, supermanzana 2, 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentra la contribuyente YUC GROUP, S. A. DE C.V., a lo que, la C. Yépez Torrecilla Zuleyma contestó *"efectivamente en dicha oficina se encontraba la empresa YUC GROUP, S. A. DE C.V., pero desde hace varios meses que desocuparon el lugar y desconozco donde se encuentre dicha empresa"*, asimismo, el notificador le preguntó a la C. Yépez Torrecilla Zuleyma, que si dentro del domicilio había mobiliarios, equipo de oficina, documentación fiscal, o alguna información que tenga relación con la contribuyente *YUC GROUP, S. A. DE C.V.*, a lo

que la C. Yépez Torrecilla Zuleyma, *"contestó que la oficina está desocupada actualmente y que únicamente contiene muebles de oficina, ya que están incluidos en la renta"*, ante esta respuesta el notificador procedió a solicitarle que permitiera el acceso al interior del domicilio con la finalidad de verificar si efectivamente estaba desocupado, a lo que la C. Yépez Torrecilla Zuleyma, permitió el acceso del notificador al interior del domicilio, el cual se encuentra en la segunda planta, en la oficina marcada con el número 118, observándose que se encuentra desocupado y que dentro del domicilio únicamente se encontraban mobiliario y equipo de oficina ya que están incluidas en la renta, asimismo, el notificador solicitó a la C. Yépez Torrecilla Zuleyma, si podía fungir como testigo, a lo que se negó a ser testigo, por lo anteriormente descrito, la contribuyente YUC GROUP, S. A. DE C.V., está como no localizable en el domicilio fiscal ubicado en: avenida Nader zona urbana, manzana 1, lote 27, número 118, supermanzana 2, 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo que, el L.C. Eddie Armando Ontiveros Llanos, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con fecha 03 de junio de 2022, emitió ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022. Ahora bien con fecha 13 de junio de 2022, mediante ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS, se publicó en la página electrónica http://www.satq.qroo.gob.mx/, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo durante diez días hábiles consecutivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, cabe hacer mención que la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó tal y como consta en la CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DOCUMENTOS POR ESTRADOS de fecha 29 junio de 2022, plazo que se computa a continuación:

Martes 14 de junio de 2022 (1 primer día)
Miércoles 15 de junio de 2022 (2 segundo día)
Jueves 16 de junio de 2022 (3 tercer día)
Viernes 17 de junio de 2022 (4 cuarto día)
Lunes 20 de junio de 2022 (5 quinto día)
Martes 21 de junio de 2022 (6 sexto día)
Miércoles 22 de junio de 2022 (7 séptimo día)
Jueves 23 de junio de 2022 (8 octavo día)
Viernes 24 de junio de 2022 (9 noveno día)
Lunes 27 de junio de 2022 (10 décimo día)

Asimismo se hace mención que la notificación por estrados se publicó en la página electrónica http://www.satq.qroo.gob.mx/, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo,

durante diez días hábiles consecutivos el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0356/V/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. Ahora bien en virtud de que el citado oficio fue publicado con fecha 13 de junio de 2022, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento mismo, es decir el día 28 de junio de 2022.

Ahora bien, con la finalidad de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022 de fecha 08 de julio de 2022, en el que se comunica la continuación de la visita domiciliaria en las oficinas de esta autoridad, girado por el L.C. Eddie Armando Ontiveros Llanos, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no fue localizable en el domicilio de AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NÚMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, tal y como consta en la constancia de hechos de fecha 12 de mayo de 2022, el L.C. Eddie Armando Ontiveros Llanos, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con fecha 05 de agosto de 2022, emitió ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022 de fecha 08 de julio de 2022.

Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2022, mediante ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS, se publicó durante diez días hábiles consecutivos el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022 de fecha 08 de julio de 2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, cabe hacer mención que la fecha de notificación, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022 de fecha 08 de julio de 2022, tal y como consta en la CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DOCUMENTOS POR ESTRADOS de fecha 02 de septiembre de 2022, plazo que se computa a continuación:

Jueves 18 de agosto de 2022 (1 primer día)
Viernes 19 de agosto de 2022 (2 segundo día)
Lunes 22 de agosto de 2022 (3 tercer día)
Martes 23 de agosto de 2022 (4 cuarto día)
Miércoles 24 de agosto de 2022 (5 quinto día)
Jueves 25 de agosto de 2022 (6 sexto día)
Viernes 26 de agosto de 2022 (7 séptimo día)
Lunes 29 de agosto de 2022 (8 octavo día)
Martes 30 de agosto de 2022 (9 noveno día)
Miércoles 31 de agosto de 2022 (10 décimo día)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Asimismo se hace mención que la notificación por estrados se publicó en la página electrónica http://www.satq.qroo.gob.mx/, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022 de fecha 08 de julio de 2022, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. Ahora bien en virtud de que el citado oficio fue publicado con fecha 17 de agosto de 2022, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento mismo, es decir el día 01 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafos primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a), NOVENA párrafos primero, y sexto, fracción I, inciso a), DÉCIMA párrafo primero, fracción I; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020, así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI b., XXII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante "Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo", publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306 "por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado" publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y "Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, artículo 27 fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, que lo otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XI, XII, XXVIII, XXIX y XL, segundo y cuarto párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019; entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales, como sujeta directa del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM-23-00003/2021-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00700/IV/2021 de fecha 27 de abril de 2021, girado por el Dr. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, notificada legalmente, el día 04 de mayo de 2021, a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por conducto del C. WALTER JOSÉ ALVARADO HERNANDEZ, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener el carácter de tercero en calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, previo citatorio de fecha 03 de mayo de 2021 entregado al mismo C. WALTER JOSÉ ALVARADO HERNANDEZ.

Notificación por estrados del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el quinto, sexto y último párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, esta autoridad pretendió notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se informa el derecho que tiene ese contribuyente de acudir en las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de la fiscalización, iniciado bajo la orden número RIM-23-00003/2021-CUN, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio citado.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Respecto a lo anterior se hace constar que al C. Jorge Armando Dzib Chuc, visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, no le fue posible notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se informa el derecho que tiene ese contribuyente de acudir en las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de la fiscalización, iniciado bajo la orden número RIM-23-00003/2021-CUN, toda vez que el contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no fue localizable en el domicilio de AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NÚMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, tal y como consta en la constancia de hechos de fecha 12 de mayo de 2022, levantada por el C. Jorge Armando Dzib Chuc, en calidad de visitador, en la cual se hace constar que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. no fue localizable en el domicilio fiscal.

Ahora bien, por lo anterior y con la finalidad de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 y en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no fue localizable en el domicilio de AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NÚMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, tal y como consta en la constancia de hechos de fecha 12 de mayo de 2022, el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fecha 13 de febrero de 2023, emitió ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023. Ahora bien con fecha 13 de febrero de 2023, mediante ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR ESTRADOS, se publicó durante diez días hábiles consecutivos el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, cabe hacer mención que la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó, tal y como consta en la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR ESTRADOS de fecha de fecha 28 de febrero de 2023, plazo que se computa a continuación:

Martes 14 de febrero de 2023 (1 primer día)
Miércoles 15 de febrero de 2023 (2 segundo día)
Jueves 16 de febrero de 2023 (3 tercer día)
Viernes 17 de febrero de 2023 (4 cuarto día)
Lunes 20 de febrero de 2023 (5 quinto día)
Martes 21 de febrero de 2023 (6 sexto día)
Miércoles 22 de febrero de 2022 (7 séptimo día)
Jueves 23 de febrero de 2023 (8 octavo día)
Viernes 24 de febrero de 2023 (9 noveno día)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Lunes 27 de febrero de 2023 (10 décimo día)

Asimismo se hace mención que la notificación por estrados se publicó en la página electrónica http://www.satq.qroo.gob.mx/, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. Ahora bien en virtud de que el citado oficio fue publicado con fecha 13 de febrero de 2023, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento mismo, es decir el día 28 de febrero de 2023.

Asimismo, en virtud de que con fecha 28 de febrero de 2023 se tiene por notificado el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0114/II/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se informa el derecho que tiene ese contribuyente de acudir en las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de la fiscalización, iniciado bajo la orden número RIM-23-00003/2021-CUN, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio, por lo que se le solicitó se presente el día martes 14 de marzo de 2023 a las 11:00 horas, a fin de informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones.

Ahora bien, se hace constar que el Representante Legal de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. no asistió a la cita el día 14 de marzo de 2023 a las 11:00 horas, y tampoco dentro del plazo de los 10 días acorde con lo previsto en el artículo 42 quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, para darle a conocer los hechos u omisiones conocidos en la revisión, levantándose para tal caso el ACTA DE NO ASISTENCIA de fecha 16 de marzo de 2023.

Dicho plazo se computa de la siguiente manera:

Jueves 02 de marzo de 2023 (1er día)
Viernes 03 de marzo de 2023 (2do día)
Lunes 06 de marzo de 2023 (3er día)
Martes 07 de marzo de 2023 (4to día)
Miércoles 08 de marzo de 2023 (5to día)
Jueves 09 de marzo de 2023 (6to día)
Viernes 10 de marzo de 2023 (7mo día)
Lunes 13 de marzo de 2023 (8vo día)
Martes 14 de marzo de 2023 (9no día)
Miércoles 15 de marzo de 2023 (10mo día)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Por lo que el día viernes 16 de marzo de 2023, se levantó el ACTA DE NO ASISTENCIA.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA REVISIÓN.

Ahora bien, en virtud de lo anterior y de que dicho contribuyente se encuentra no localizable, tal y como se hizo constar en el acta de verificación de fecha 18 de enero de 2022 que actualizó el supuesto establecido en el artículo 46-A primer y segundo párrafos y fracción III del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, por lo que el plazo para concluir la visita domiciliaria que se le practicó por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la orden de visita número RIM-23-00003/2021-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00700/IV/2021 de fecha 27 de abril de 2021, girado por el C. DR. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter en ese entonces de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se suspende desde el día en que no se localizó, siendo el 18 de enero de 2022, de conformidad al Artículo 46-A segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Levantamiento de la última acta parcial

Se hace constar que con fecha 16 de marzo de 2023, el C. Jorge Armando Dzib Chuc, visitador, levantó en las oficinas de esta autoridad la última acta parcial a folios números del 23-00003/2021/19593 al 23-00003/2021/19695, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV, del artículo 46, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se le dieron a conocer a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria, que se le practicó, en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se encuentra NO LOCALIZABLE en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NUMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en donde se inició la visita domiciliaria con fecha 04 de mayo de 2021, domicilio en el que a la fecha de la presente acta no se pudo localizar a la citada contribuyente por lo cual se actualizó el supuesto establecido en el artículo 46 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente que establece que cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales, situación que quedó debidamente notificada mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0358/VII/2022, de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual se comunica la continuación de la visita domiciliaria en las oficinas de esta Autoridad, el cual fue notificado por estrados con fecha 01 de septiembre de 2022, para lo cual se le concedió un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al levantamiento dicha acta para corregir su situación fiscal, o bien, para exhibir ante esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en esa acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha 20 de abril de 2023, levantada en las oficinas de esta autoridad a folios números del 23-00003/2021/19696 al 23-00003/2021/19802, en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se encuentra NO LOCALIZABLE en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA NADER ZONA URBANA, MANZANA 1, LOTE 27, NUMERO 118, SUPERMANZANA 2, 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en donde se inició la visita domiciliaria con fecha 04 de mayo de 2021, domicilio en el que a la fecha de la presente acta no se pudo localizar a la citada contribuyente por lo cual se actualizó el supuesto establecido en el artículo 46 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye a la fecha de esta resolución lo siguiente:

Considerando único

En virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la última acta parcial, de fecha 16 de marzo de 2023, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; por lo que se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha 20 de abril de 2023.

A continuación se reseña los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria:

Irregularidades detectadas.
I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales.
A. Como sujeta directa.
Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Declaración del ejercicio presentada.

Se hizo constar que en el folio número 23-00003/2021/19711 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que en los folios números 23-00003/2021/6769 y 23-00003/2021/6770 del acta de inicio de fecha 04 de mayo de 2021, que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., a través del compareciente, el C. ALVARADO HERNANDEZ WALTER JOSE, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., al requerirle la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019, proporcionó Impresión computarizada del Acuse de Recibo y de la Declaración anual correspondiente al ejercicio 2019, en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, presentada en forma Normal a través de medios electrónicos, con fecha de presentación 31/03/2020, número de operación 2000040082550, con los siguientes datos y cifras principales:

DECLARACION NORMAL.
Apartado denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	71,812,383.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	70,086,517.00
UTILIDAD Ó PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	1,725,866.00
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,725,866.00
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	1,725,866.00
RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DELEJERCICIO	0.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	0.00
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0.00
DIFERENCIA A CARGO	0.00
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0.00
COMPENSACIONES	0.00
CANTIDAD A PAGAR	0.00

Declaraciones de pagos provisionales presentados.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19711 y 23-00003/2021/19712 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que en el folio número 23-00003/2021/6770 del acta de inicio de fecha 04 de mayo de 2021, que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., a través del compareciente, el C. ALVARADO HERNANDEZ WALTER JOSE, en su calidad de empleado de la contribuyente LA PIEDRA CUBICA, S. A. DE C.V., al requerirle las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019, proporcionó Impresión computarizada de las declaraciones de los pagos provisionales con los siguientes datos:

Impuesto Sobre la Renta.- Pagos Provisionales.
Ejercicio fiscal de 2019
ISR personas Morales Régimen General.
Presentadas vía del Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Mes de 2019	Fecha de Declaración	Tipo de Declaración	No. De Operación de la Declaración	ISR personas morales
ENERO	18/02/2019	Normal	297231593	0.00
FEBRERO	15/03/2019	Normal	301066485	0.00
MARZO	16/04/2019	Normal	305943023	0.00
ABRIL	17/05/2019	Normal	310903051	0.00
MAYO	17/06/2019	Normal	315339524	0.00
JUNIO	16/07/2019	Normal	319761353	0.00
JULIO	16/08/2019	Normal	324213403	0.00
AGOSTO	18/09/2019	Normal	328795128	0.00
SEPTIEMBRE	17/10/2019	Normal	333125913	0.00
OCTUBRE	15/11/2019	Normal	337290331	0.00
NOVIEMBRE	17/12/2019	Normal	341775899	0.00
DICIEMBRE	17/01/2020	Normal	345697779	0.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Resultado de la revisión.

1.- Ingresos acumulables.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19712 al 23-00003/2021/19720 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019, a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., así como a las pólizas de registro contable con su CFDI´S, documentación comprobatoria soporte de los ingresos que forma parte de la contabilidad, propiedad y en poder de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se conoció que dicha contribuyente, obtuvo ingresos en cantidad de $74,550,294.13, que comparados con los ingresos declarados en cantidad de $71,812,383.00, resulta una diferencia en cantidad de $2,737,911.13, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADOS	DECLARADOS	DIFERENCIA
Ingresos acumulables	74,550,294.13	71,812,383.00	2,737,911.13
Total de ingresos acumulables	**74,550,294.13**	**71,812,383.00**	**2,737,911.13**

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de $74,550,294.13 se conocieron del análisis practicado a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y vigentes en el ejercicio 2019, proporcionados por la contribuyente en formato XML y PDF, a las balanzas de comprobación, a los mayores auxiliares de las cuentas contables número 4100-000-000 denominada "Ingresos", subcuenta número 4100-100-019 denominada "Ingresos por servicios profesionales, subcuenta número 4100-100-100 denominada "Servicio de la Administración de capital Hum." Cuenta número 4300-000-000 denominada "Otros Ingresos", cuenta número 7002-100-001 denominada "Utilidad por ingresos", cuenta número 7002-100-002 denominada "Utilidad por gastos C.", cuenta número 7002-100-003 denominada "otros productos", cuenta número 7002-100-005 denominada "intereses a favor banc." y la cuenta número 2205-000-000 subcuenta denominada "acreedores diversos", subcuenta número 2205-200-015 denominada "DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC", a las pólizas de registro contable de los ingresos y a los papeles de trabajo proporcionados por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., denominadas "Determinación del Ajuste anual por Inflación 2019" y a la declaración anual presentada de manera normal correspondiente al ejercicio 2019, con fecha de presentación 31/03/2020, número de operación 2000040082550; información y documentación que forman parte de la contabilidad propiedad y en poder de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., los cuales se integran por cuenta contable y por concepto como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADOS	DIFERENCIA
4100-100-000	Ingresos por la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)	70,186,039.13	67,948,728.00	2,237,911.13
2205-200-015	Ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios registrado como préstamo	500,000.00	0.00	500,000.00
4300-000-000	Otros Ingresos	2,720.00	2,753.00	-33.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

7002-100-001	Utilidad por Ingresos	78.62	47,770.00	33.00
7002-100-002	Utilidad por Gastos C.	2,997.42		
7002-100-003	Otros Productos	32.51		
7002-100-005	Intereses a Favor Banc.	44,634.45		
	Total Ingresos Nominales	**70,737,162.33**	**67,999,251.00**	**2,737,911.13**
(-)	**Ingresos Contables NO Fiscales**	0.00	0.00	0.00
	Total Ingresos Contables No Fiscales	**0.00**	**0.00**	**0.00**
(+)	**Ingresos Fiscales NO Contables**			
	Ajuste Anual por Inflación Acumulable	3,813,132.00	3,813,132.00	0.00
	Total Ingresos Fiscales No Contables	**3,813,132.00**	**3,813,132.00**	**0.00**
	Total Ingresos Acumulables	**74,550,294.13**	**71,812,383.00**	**2,737,911.13**

a) Ingresos por la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)

El importe de $70,186,639.13, se conocieron de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y vigentes en el ejercicio 2019, proporcionados por la contribuyente en formato XML y PDF a través del compareciente tal y como se hizo constar en el folio 23-00003/2021/6774 del acta de inicio de fecha 04 de mayo de 2021, los cuales fueron verificados en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de tipo ingresos emitidos por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal 2019, mismos que se encuentran integrados y detallados a continuación:

			CFDIS EMITIDOS						TOTALES EN MONEDA NACIONAL				
FOLIO	Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emisión	MONEDA	SUBTOTAL	IVA	RET 3% S/N	TOTAL	T.C	SUBTOTAL MN	IVA	RET 3% S/N	TOTAL	Estado
589	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-06T12:37:55	MN	25,547.10	4,087.54	-	29,634.64		25,547.10	4,087.54		29,634.64	Vigente
590	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-01-06T12:39:09	MN	102,499.95	16,399.99	-	118,899.94		102,499.95	16,399.99		118,899.94	Vigente
591	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-01-14T11:22:34	USD	19,328.23	2,932.52	10.75	21,250.00	19.1714	351,377.03	56,220.45	206.09	407,392.13	Vigente
592	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-01-14T11:26:33	MN	3,056,371.95	489,019.52	45,391.47	3,500,000.00		3,056,371.95	489,019.52	45,391.47	3,500,000.00	Vigente
593	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-14T11:29:06	MN	351,261.25	56,201.80	7,463.05	400,000.00		351,261.25	56,201.80	7,463.05	400,000.00	Vigente
595	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-01-29T18:07:05	MN	2,802,458.09	448,393.29	42,969.54	3,207,881.84		2,802,458.09	448,393.29	42,969.54	3,207,881.84	Vigente
597	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-29T18:10:45	MN	386,618.85	61,859.01	6,565.73	441,912.13		386,618.85	61,859.01	6,565.73	441,912.13	Vigente
598	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-01-30T12:56:32	USD	332.03	53.13	9.98	375.94	18.0581	6,333.79	1,013.40	190.90	7,157.18	Vigente
600	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-31T15:51:47	MN	518,146.80	82,903.49	7,992.27	595,058.02		518,146.80	82,903.49	7,992.27	595,058.02	Vigente
601	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-31T18:03:38	MN	403,456.18	64,552.99	3,209.25	464,800.92		403,456.18	64,552.99	3,209.25	464,800.92	Vigente
602	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-01-31T18:06:42	MN	438,033.32	70,085.33	8,118.65	500,000.00		438,033.32	70,085.33	8,118.65	500,000.00	Vigente
	ENERO			8,103,064.41	1,296,488.70	121,729.69	9,277,813.42	38.21	8,442,105.10	1,350,736.81	122,105.05	9,670,736.80	

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

603	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-02-01T13:47:55	MN	139,204.57	22,272.73	1,477.30	160,000.00		139,204.57	22,272.73	1,477.30	160,000.00	Vigente
604	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-02-01T14:01:21	MN	82,853.43	3,256.55	1,438.51	84,671.47		82,853.43	3,256.55	1,438.51	84,671.47	Vigente
605	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-02-14T13:14:31	USD	4,617.62	738.82	11.31	5,345.13	19.2592	88,931.67	14,229.08	217.82	102,942.93	Vigente
606	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-02-14T13:20:03	MN	350,424.21	56,067.87	6,492.08	400,000.00		350,424.21	56,067.87	6,492.08	400,000.00	Vigente
607	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-02-14T13:24:59	MN	3,057,103.93	489,136.63	46,240.56	3,500,000.00		3,057,103.93	489,136.63	46,240.56	3,500,000.00	Vigente
	FEBRERO			**3,634,203.76**	**571,472.60**	**55,659.76**	**4,150,016.60**	**19.26**	**3,718,517.81**	**584,962.86**	**55,866.27**	**4,247,614.40**	
608	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T09:40:44	MN	3,881,542.73	621,046.84	50,514.98	4,452,074.59		3,881,542.73	621,046.84	50,514.98	4,452,074.59	Vigente
610	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T11:26:11	MN	1,530,994.74	244,959.16	45,878.70	1,730,075.20		1,530,994.74	244,959.16	45,878.70	1,730,075.20	Vigente
611	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T11:32:03	USD	9,532.95	1,525.28	11.63	11,046.60	19.1728	182,773.34	29,243.89	222.98	211,794.25	Vigente
612	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-04-08T11:38:59	MN	304,498.12	48,719.70	6,316.49	346,901.33		304,498.12	48,719.70	6,316.49	346,901.33	Vigente
615	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:01:06	MN	3,056,647.51	489,063.60	45,711.11	3,500,000.00		3,056,647.51	489,063.60	45,711.11	3,500,000.00	Vigente
616	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:05:50	USD	4,616.72	738.67	10.26	5,345.13	19.1728	88,515.45	14,162.37	196.71	102,481.11	Vigente
617	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-04-08T12:11:27	MN	350,403.60	56,064.58	6,468.18	400,000.00		350,403.60	56,064.58	6,468.18	400,000.00	Vigente
618	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:14:13	USD	23,965.14	3,834.42	10.48	27,789.08	19.1728	459,478.84	73,516.57	200.93	532,794.47	Vigente
620	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-04-08T12:20:12	MN	375,663.26	60,106.12	7,069.61	428,699.77		375,663.26	60,106.12	7,069.61	428,699.77	Vigente
621	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:54:07	MN	139,820.97	22,371.36	2,192.33	160,000.00		139,820.97	22,371.36	2,192.33	160,000.00	Vigente
622	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:57:32	MN	131,343.67	21,014.99	2,004.84	150,353.82		131,343.67	21,014.99	2,004.84	150,353.82	Vigente
623	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T12:59:51	MN	139,546.48	22,327.44	1,873.92	160,000.00		139,546.48	22,327.44	1,873.92	160,000.00	Vigente
624	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T13:03:16	MN	145,354.91	23,256.79	1,665.69	166,946.01		145,354.91	23,256.79	1,665.69	166,946.01	Vigente
625	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T13:29:12	MN	84,126.97	13,460.31	-	97,587.28		84,126.97	13,460.31	-	97,587.28	Vigente
626	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T13:31:34	MN	137,931.03	22,068.97	-	160,000.00		137,931.03	22,068.97	-	160,000.00	Vigente
627	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-08T16:18:59	MN	73,002.77	11,680.44	-	84,683.21		73,002.77	11,680.44	-	84,683.21	Vigente
628	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-12T10:18:21	USD	4,319.79	691.17	10.96	5,000.00	18.8360	81,367.56	13,018.88	206.44	94,180.00	Vigente
629	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-12T10:20:26	MN	3,057,389.60	489,182.34	46,571.94	3,500,000.00		3,057,389.60	489,182.34	46,571.94	3,500,000.00	Vigente
630	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-12T10:22:47	MN	139,569.27	22,331.08	1,900.35	160,000.00		139,569.27	22,331.08	1,900.35	160,000.00	Vigente
631	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-04-12T10:24:50	MN	350,408.40	56,065.34	6,473.74	400,000.00		350,408.40	56,065.34	6,473.74	400,000.00	Vigente
632	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-04-23T17:12:05	MN	603,448.28	96,551.72	-	700,000.00		603,448.28	96,551.72	-	700,000.00	Vigente
633	DEPORTE ASESORES, SA DE CV	2019-04-23T17:15:56	MN	344,827.59	55,172.41	-	400,000.00		344,827.59	55,172.41	-	400,000.00	Vigente

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

634	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-04-23T17:18:17	MN	344,827.59	55,172.41	-	400,000.00		344,827.59	55,172.41	-	400,000.00	Vigente
635	ASOCIACION CLAVE AQUINO, SA DE CV	2019-04-23T17:20:36	MN	258,620.69	41,379.31	-	300,000.00		258,620.69	41,379.31	-	300,000.00	Vigente
636	DEPORTE ASESORES, SA DE CV	2019-04-23T17:22:39	MN	543,103.45	86,896.55	-	630,000.00		543,103.45	86,896.55	-	630,000.00	Vigente
637	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-04-23T17:25:07	MN	146,551.72	23,448.28	-	170,000.00		146,551.72	23,448.28	-	170,000.00	Vigente
638	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-27T12:30:56	MN	3,351,023.63	536,163.78	46,535.04	3,840,652.37		3,351,023.63	536,163.78	46,535.04	3,840,652.37	Vigente
639	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-04-27T12:42:01	USD	10,364.95	1,658.40	10.81	12,012.54	19.0942	197,910.43	31,665.82	206.41	229,369.84	Vigente
640	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-04-27T12:45:42	MN	279,687.47	44,750.00	6,611.93	317,825.54		279,687.47	44,750.00	6,611.93	317,825.54	Vigente
641	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-04-27T12:48:42	MN	126,666.44	20,266.63	1,882.00	145,051.07		126,666.44	20,266.63	1,882.00	145,051.07	Vigente
	ABRIL			**19,949,800.44**	**3,191,968.09**	**279,724.99**	**22,862,043.54**	**95.45**	**20,907,046.51**	**3,345,127.68**	**280,704.32**	**23,971,469.87**	
642	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-05-13T12:27:30	MN	350,642.79	56,102.84	6,745.63	400,000.00		350,642.79	56,102.84	6,745.63	400,000.00	Vigente
643	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-05-13T12:31:50	MN	3,054,856.07	488,776.97	43,633.04	3,500,000.00		3,054,856.07	488,776.97	43,633.04	3,500,000.00	Vigente
644	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-05-13T12:34:17	USD	4,319.35	691.10	10.44	5,000.01	19.2623	83,200.62	13,312.18	201.10	96,311.69	Vigente
645	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-05-13T12:37:46	MN	139,752.76	22,360.45	2,113.20	160,000.01		139,752.76	22,360.45	2,113.20	160,000.01	Vigente
646	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-05-16T17:36:24	MN	134,431.69	21,509.07	3,915.49	152,025.27		134,431.69	21,509.07	3,915.49	152,025.27	Vigente
647	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-05-16T17:38:21	MN	4,237.39	677.99	123.42	4,791.96		4,237.39	677.99	123.42	4,791.96	Vigente
648	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-05-16T17:40:32	MN	23,575.41	3,772.07	686.66	26,660.82		23,575.41	3,772.07	686.66	26,660.82	Vigente
649	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-05-21T10:34:22	MN	77,586.21	12,413.79	-	90,000.00		77,586.21	12,413.79	-	90,000.00	Vigente
650	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-05-29T09:29:04	MN	192,145.43	30,743.27	2,227.31	220,661.39		192,145.43	30,743.27	2,227.31	220,661.39	Vigente
651	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-05-29T09:31:17	USD	10,365.38	1,658.46	10.46	12,013.38	19.0521	197,482.26	31,597.15	199.28	228,880.12	Vigente
652	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-05-29T09:36:12	MN	414,308.65	66,289.39	6,728.51	473,869.53		414,308.65	66,289.39	6,728.51	473,869.53	Vigente
653	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-05-29T09:38:30	MN	3,212,447.01	513,991.53	41,780.07	3,684,658.47		3,212,447.01	513,991.53	41,780.07	3,684,658.47	Vigente
	MAYO			**7,618,668.14**	**1,218,986.93**	**107,974.23**	**8,729,680.84**	**38.31**	**7,884,666.28**	**1,261,546.69**	**108,353.71**	**9,037,859.26**	
654	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-06-12T15:21:04	USD	4,319.61	691.14	10.75	5,000.00	19.2040	82,953.79	13,272.65	206.44	96,020.00	Vigente
655	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-06-12T16:11:33	MN	139,916.65	22,386.66	2,303.31	160,000.00		139,916.65	22,386.66	2,303.31	160,000.00	Vigente
656	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-06-12T17:35:35	MN	3,055,379.50	488,860.72	44,240.22	3,500,000.00		3,055,379.50	488,860.72	44,240.22	3,500,000.00	Vigente
657	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-06-12T17:38:57	MN	350,779.31	56,124.69	6,903.99	400,000.01		350,779.31	56,124.69	6,903.99	400,000.01	Vigente
659	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-06-27T09:14:13	MN	2,882,843.25	461,254.92	44,963.21	3,299,134.96		2,882,843.25	461,254.92	44,963.21	3,299,134.96	Vigente
661	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-06-27T09:20:25	MN	305,124.82	48,819.97	6,356.09	347,588.70		305,124.82	48,819.97	6,356.09	347,588.70	Vigente

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

662	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-06-27T10:14:28	MN	134,994.88	21,599.19	1,672.25	154,921.82		134,994.88	21,599.19	1,672.25	154,921.82	Vigente
663	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-06-27T12:05:42	USD	10,443.43	1,670.95	10.74	12,103.64	19.2271	200,796.87	32,127.52	206.50	232,717.90	Vigente
664	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-06-29T10:13:56	MN	5,441.98	870.71	145.63	6,167.06		5,441.98	870.71	145.63	6,167.06	Vigente
	JUNIO			**6,889,243.43**	**1,102,278.95**	**106,606.19**	**7,884,916.19**	**38.43**	**7,158,231.05**	**1,145,317.04**	**106,997.64**	**8,196,550.45**	
665	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-07-12T09:57:09	MN	139,355.10	22,296.81	1,651.91	160,000.00		139,355.10	22,296.81	1,651.91	160,000.00	Vigente
667	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-07-12T10:01:52	MN	3,055,435.40	488,869.66	44,305.06	3,500,000.00		3,055,435.40	488,869.66	44,305.06	3,500,000.00	Vigente
668	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-07-12T10:03:42	USD	4,319.28	691.09	10.36	5,000.01	19.2425	83,113.75	13,298.30	199.35	96,212.69	Vigente
669	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-07-12T10:07:08	MN	350,331.31	56,053.01	6,384.31	400,000.01		350,331.31	56,053.01	6,384.31	400,000.01	Vigente
670	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-07-27T12:24:34	USD	10,385.88	1,661.74	10.07	12,037.55	19.0623	197,978.76	31,676.59	191.96	229,463.39	Vigente
675	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-07-29T10:13:40	MN	347,140.37	55,542.46	6,607.04	396,075.79		347,140.37	55,542.46	6,607.04	396,075.79	Vigente
676	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-07-29T10:15:58	MN	3,609,540.25	577,526.44	45,725.69	4,141,341.00		3,609,540.25	577,526.44	45,725.69	4,141,341.00	Vigente
677	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-07-31T17:00:38	MN	206,646.80	33,063.49	2,456.02	237,254.27		206,646.80	33,063.49	2,456.02	237,254.27	Vigente
	JULIO			**7,723,154.39**	**1,235,704.70**	**107,150.46**	**8,851,708.63**	**38.30**	**7,989,541.74**	**1,278,326.76**	**107,521.34**	**9,160,347.15**	
678	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-08-12T17:11:55	MN	350,028.21	56,004.51	6,032.72	400,000.00		350,028.21	56,004.51	6,032.72	400,000.00	Vigente
681	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-08-12T17:17:46	MN	139,853.93	22,376.63	2,230.55	160,000.01		139,853.93	22,376.63	2,230.55	160,000.01	Vigente
682	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-15T08:41:02	MN	3,053,974.44	488,635.91	42,610.35	3,500,000.00		3,053,974.44	488,635.91	42,610.35	3,500,000.00	Vigente
683	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-15T08:49:01	USD	4,319.20	691.07	10.26	5,000.01	19.4630	84,064.59	13,450.30	199.69	97,315.19	Vigente
684	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-16T17:27:14	MN	1,300,000.00	208,000.00	-	1,508,000.00		1,300,000.00	208,000.00	-	1,508,000.00	Vigente
685	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-22T11:38:37	MN	400,000.00	64,000.00	-	464,000.00		400,000.00	64,000.00	-	464,000.00	Vigente
687	SALHEC ADMINISTRACION, SA DE CV	2019-08-24T09:24:19	USD	21,551.72	3,448.28	-	25,000.00	19.7467	425,575.35	68,092.15	-	493,667.50	Vigente
689	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-27T14:15:14	USD	10,385.49	1,661.68	9.69	12,037.48	19.8402	206,050.20	32,968.06	192.25	238,826.01	Vigente
690	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-08-27T14:19:38	MN	163,731.39	26,197.02	2,213.39	187,715.02		163,731.39	26,197.02	2,213.39	187,715.02	Vigente
691	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-08-27T14:21:51	MN	241,310.20	38,609.63	6,462.19	273,457.64		241,310.20	38,609.63	6,462.19	273,457.64	Vigente
692	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-28T10:15:16	MN	2,320,360.08	371,257.61	40,900.77	2,650,716.92		2,320,360.08	371,257.61	40,900.77	2,650,716.92	Vigente
693	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-08-31T11:39:03	MN	400,000.00	64,000.00	-	464,000.00		400,000.00	64,000.00	-	464,000.00	Vigente
	AGOSTO			**8,405,514.66**	**1,344,882.34**	**100,469.92**	**9,649,927.08**	**59.05**	**9,084,948.39**	**1,453,591.82**	**100,841.91**	**10,437,698.30**	
694	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-09-12T10:56:04	MN	125,138.34	20,022.13	399.34	144,761.13		125,138.34	20,022.13	399.34	144,761.13	Vigente
695	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-09-12T10:58:15	USD	4,323.12	691.70	14.81	5,000.01	19.5354	84,453.88	13,512.64	289.32	97,677.20	Vigente

696	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-09-12T10:59:40	MN	1,222,942.83	195,670.85	2,752.04	1,415,861.64		1,222,942.83	195,670.85	2,752.04	1,415,861.64	Vigente
697	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-09-12T11:22:15	MN	36,245.08	5,799.21	492.06	41,552.23		36,245.08	5,799.21	492.06	41,552.23	Vigente
698	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-09-26T16:24:34	MN	98,745.28	15,799.25	1,022.28	113,522.25		98,745.28	15,799.25	1,022.28	113,522.25	Vigente
700	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-09-26T16:30:51	MN	623,995.08	99,839.21	5,322.19	718,512.10		623,995.08	99,839.21	5,322.19	718,512.10	Vigente
701	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-09-26T16:39:11	MN	19,709.28	3,153.48	534.61	22,328.15		19,709.28	3,153.48	534.61	22,328.15	Vigente
702	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-09-27T09:45:24	USD	9,070.61	1,451.30	18.62	10,503.29	19.5775	177,579.87	28,412.83	364.53	205,628.16	Vigente
	SEPTIEMBRE			**2,140,169.62**	**342,427.13**	**10,555.95**	**2,472,040.80**	**39.11**	**2,388,809.64**	**382,209.59**	**11,176.37**	**2,759,842.86**	
703	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-10-12T09:15:35	MN	26,362.32	4,217.97	591.34	29,988.95		26,362.32	4,217.97	591.34	29,988.95	Vigente
704	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-10-12T09:19:12	MN	21,275.83	3,404.13	557.47	24,122.49		21,275.83	3,404.13	557.47	24,122.49	Vigente
705	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-10-12T09:22:07	MN	165,242.56	26,438.81	3,457.53	188,223.84		165,242.56	26,438.81	3,457.53	188,223.84	Vigente
706	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-10-12T09:24:43	USD	6,244.74	999.16	18.11	7,225.79	19.4764	121,625.05	19,460.04	352.72	140,732.38	Vigente
707	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-10-16T15:39:37	MN	103,448.28	16,551.72	-	120,000.00		103,448.28	16,551.72	-	120,000.00	Vigente
708	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-10-26T14:21:32	MN	18,438.26	2,950.12	500.86	20,887.52		18,438.26	2,950.12	500.86	20,887.52	Vigente
709	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-10-26T14:23:15	MN	13,635.95	2,181.75	384.23	15,433.47		13,635.95	2,181.75	384.23	15,433.47	Vigente
710	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-10-26T14:27:05	MN	320,300.22	51,248.03	3,768.73	367,779.52		320,300.22	51,248.03	3,768.73	367,779.52	Vigente
711	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-10-26T14:28:50	USD	7,574.84	1,211.98	20.95	8,765.87	19.0878	144,587.03	23,134.03	399.89	167,321.17	Vigente
	OCTUBRE			**682,523.00**	**109,203.67**	**9,299.22**	**782,427.45**	**38.56**	**934,915.51**	**149,586.60**	**10,012.77**	**1,074,489.34**	
712	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-11-13T10:31:26	MN	26,826.30	4,292.21	397.90	30,720.61		26,826.30	4,292.21	397.90	30,720.61	Vigente
713	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-11-13T10:33:21	MN	190,298.39	30,447.74	3,541.65	217,204.48		190,298.39	30,447.74	3,541.65	217,204.48	Vigente
714	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-11-13T10:36:07	MN	18,142.15	2,902.74	507.44	20,537.45		18,142.15	2,902.74	507.44	20,537.45	Vigente
715	SALHEC ADMINISTRACION, SA DE CV	2019-11-14T17:57:54	MN	68,965.52	11,034.48	-	80,000.00		68,965.52	11,034.48	-	80,000.00	Vigente
716	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-11-27T11:30:48	MN	17,193.37	2,750.94	472.19	19,472.12		17,193.37	2,750.94	472.19	19,472.12	Vigente
717	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-11-27T11:33:24	MN	222,974.19	35,675.87	4,826.49	253,823.57		222,974.19	35,675.87	4,826.49	253,823.57	Vigente
718	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-11-27T11:36:01	MN	21,462.88	3,434.07	494.62	24,402.33		21,462.88	3,434.07	494.62	24,402.33	Vigente
719	SALHEC ADMINISTRACION, SA DE CV	2019-11-29T09:34:09	MN	51,724.14	8,275.86	-	60,000.00		51,724.14	8,275.86	-	60,000.00	Vigente
	NOVIEMBRE			**617,586.94**	**98,813.91**	**10,240.29**	**706,160.56**	**-**	**617,586.94**	**98,813.91**	**10,240.29**	**706,160.56**	
720	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-12-11T17:33:21	MN	175,991.14	28,158.58	4,114.79	200,034.93		175,991.14	28,158.58	4,114.79	200,034.93	Vigente
721	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-12-11T17:35:44	MN	19,517.49	3,122.79	507.44	22,132.84		19,517.49	3,122.79	507.44	22,132.84	Vigente
722	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C,	2019-12-11T17:38:22	MN	17,996.65	2,879.46	391.82	20,484.29		17,996.65	2,879.46	391.82	20,484.29	Vigente

723	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-12-14T11:36:47	MN	131,804.45	21,098.72	967.32	151,921.85	131,804.45	21,030.72	967.32	151,925.85	Vigente
724	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-12-14T10:42:45	MN	31,455.13	5,032.83	152.16	36,335.86	31,455.79	5,032.83	152.16	36,335.86	Vigente
725	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-12-14T10:43:39	MN	10,252.83	1,640.45	232.11	11,661.17	10,252.83	1,640.45	232.11	11,661.17	Vigente
726	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-12-14T11:46:24	MN	103,448.28	16,551.72	-	120,000.00	103,448.28	16,551.72	-	120,000.00	Vigente
727	AITANA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	2019-12-28T12:28:49	MN	18,703.71	2,992.51	509.56	21,186.16	18,703.71	2,992.51	509.56	21,186.16	Vigente
728	AITANA HOTELERA, S.A. DE C.V.	2019-12-28T12:51:22	MN	140,094.37	23,655.10	3,859.15	160,090.32	149,094.37	23,055.10	3,859.15	169,090.32	Vigente
729	CONDOMINIO MAESTRO THE FIVES, P. EN C.	2019-12-28T12:54:34	MN	14,088.86	2,254.22	366.69	16,976.39	14,088.86	2,254.22	366.69	16,976.39	Vigente
730	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	2019-12-30T13:26:17	MN	137,931.04	22,068.97	-	160,000.01	137,931.04	22,068.97	-	160,000.01	Vigente
731	SALTEC ADMINISTRACION, SA DE CV	2019-12-31T13:22:42	MN	51,724.14	8,275.86	-	60,000.00	51,724.14	8,275.86	-	60,000.00	Vigente
732	MOCHIMA, SA DE CV	2019-12-31T15:20:39	MN	68,965.52	11,034.48	-	80,000.00	68,965.52	11,034.48	-	80,000.00	Vigente
733	SALTEC ADMINISTRACION, SA DE CV	2019-12-31T15:28:16	MN	129,297.00	20,687.52	-	149,984.52	129,297.00	20,687.52	-	149,984.52	Vigente
	DICIEMBRE			1,060,270.17	169,643.21	11,101.04	1,218,812.34	1,060,270.17	169,643.21	11,101.04	1,218,812.34	
			-	66,824,188.86	10,691,870.23	920,511.74	76,585,547.45	70,186,639.13	11,219,862.96	924,920.73	80,401,581.37	

Al respecto, el artículo 1, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece que están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Así también el artículo 16, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Por otro lado, en el artículo 17 primer párrafo fracción I, incisos a) b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establecen que en la prestación de servicio, se considera que los ingresos se obtienen cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, y en caso que nos ocupa la contribuyente expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de tipo Ingreso y vigentes, en cantidad total de $70,186,639.13

b) Ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósito bancario registrado como préstamo.

La cantidad de $500,000.00, se conoció del análisis y estudio efectuado a los depósitos bancarios de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, de la cuenta número 65-50620721-7 en moneda nacional, abierta en la institución bancaria Santander México, S.A., a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V.; movimientos auxiliares por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de inicio de fecha 04 de mayo y acta

parcial de fecha 16 de junio de 2021, mismos, que se le observa a la contribuyente por concepto de ingresos presuntos salvo prueba en contrario y su integración analítica es la siguiente:

Institución Bancaria Cta 65-50620721-7	Cuenta en M.N.	Fecha del depósito	Concepto	Importe
Banco Santander México, S.A.	65-50620721-7	14/08/2019	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE FONDEO	500,000.00
		Total	500,000.00	

Tal como se puede observar en el cuadro que antecede, el depósito bancario, lo recibió la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en el mes de agosto 2019 en cantidad de $500,000.00, en su cuenta bancaria número 65-50620721-7 en moneda nacional abierta en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal de 2019.

Así también, del análisis y estudio efectuado a la póliza de registro siguiente: póliza de ingresos número 7 de fecha 3/08/2019, se conoció que la contribuyente registró el depósito en cuestión en la cuenta contable número 2205-000-000 denominada "acreedores diversos", subcuenta número 2205-200-015 denominado "Despacho Corporativo el Cielo, SC.; depósito que se conoció del estado de cuenta bancario de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., y que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., lo contabilizó como préstamo, sin embargo se consideran ingresos presuntos tota vez que no se cuenta con la documentación comprobatoria soporte para demostrar que el depósito bancario correspondan efectivamente a un préstamo, adicionalmente del análisis efectuado a su estado de cuenta bancario de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., se observa que fue un depósito con el concepto de "ABONO TRANSFERENCIA ENLACE FONDEO" sin contener o señalar el nombre de quien realiza el deposito, así como la salida del mismo.

Por lo que, esta autoridad presume que el depósito en cantidad de $500,000.00, corresponde a ingresos presuntos salvo prueba en contrario, tal como lo señala las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio, que establecen que los depósitos en la cuenta bancaria de la contribuyente, que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que deben pagar contribuciones. Situación que en el caso que nos ocupa ocurrió. Toda vez que, son depósitos recibidos en cantidad total de $500,000.00 en el ejercicio 2019, pero el registro contable no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite que realmente es un pasivo, por lo que, esta autoridad presume que los depósitos en cantidad total de $500,000.00 corresponden a ingresos presuntos salvo prueba en contrario.

Al respecto, el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, el artículo 28 fracción I apartado A y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, señalan que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad para efectos fiscales se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la

documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. Asimismo, en el artículo 33 apartado B. fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, se establece que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas. Con base en lo anterior la contribuyente visitada, está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; por lo que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., está obligada soportar los registros de su contabilidad, con documentación comprobatoria y no sólo con datos, situación que en el caso que nos compete ocurrió, toda vez, que como ya quedó asentado, no existe documentación comprobatoria que acredite los registros de su contabilidad por lo que se consideran ingresos presuntos por depósitos salvo prueba en contrario depósitos presuntos.

Por otro lado, el artículo 59, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, establecen que para la comprobación de los ingresos por lo que, se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se debe pagar contribuciones. Para estos efectos, se considera que aún y cuando la contribuyente registró en su contabilidad los asientos contables por los depósitos efectuados en su cuenta bancaria, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, esta autoridad fiscal está en condiciones de presumir salvo prueba en contrario que los depósitos bancarios en cantidad de $500,00.00 son ingresos presuntos salvo prueba en contrario registrados como pasivos ya que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, para determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

En relación a lo anterior y en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., de acuerdo al artículo 1, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establecen que están obligados al pago del Impuesto sobre la renta los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, asimismo, el artículo 16, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, y el artículo 18, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 establecen que se consideran ingresos acumulables además de otros los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos que proceda conforme a las leyes fiscales, por lo cual, esta autoridad fiscalizadora, presume que el importe en cantidad de $500,000.00, son ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósito bancario depositado,

por lo que, dichos ingresos presuntos los debe acumular a sus demás ingresos acumulables.

2.- Ingresos nominales

Los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad total de **$70,737,162.13**, se integran mensualmente y por periodo como se indica a continuación:

MES 2019	Ingresos del Mes	Ingresos del Periodo
ENERO	8,444,195.18	8,444,195.18
FEBRERO	3,719,337.71	12,163,532.89
MARZO	1.24	12,163,534.13
ABRIL	20,910,029.78	33,073,563.91
MAYO	7,892,716.29	40,966,280.20
JUNIO	7,164,939.45	48,131,219.66
JULIO	7,999,620.37	56,130,840.02
AGOSTO	9,599,529.04	65,730,369.06
SEPTIEMBRE	2,391,269.36	68,121,638.42
OCTUBRE	937,635.81	69,059,274.22
NOVIEMBRE	617,617.46	69,676,891.68
DICIEMBRE	1,060,270.45	**70,737,162.13**
TOTAL	**70,737,162.13**	

Al respecto, el artículo 14 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establecen que se consideran ingresos nominales, los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2019.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Artículo 1. "Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 14 tercer párrafo. "...Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.".

Artículo 16, primer párrafo. "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus

establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 17, primer párrafo. *"se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos

Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales...

Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 28. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación...

Artículo 42 primer párrafo. "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados..."

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 63, primer párrafo. "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

Último párrafo: "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso"

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 33 apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate...".

3.- Deducciones autorizadas.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19720 y 23-00003/2021/19755 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019, pólizas de registro y documentación comprobatoria soporte de las

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

deducciones como son los CFDI´S y la forma de pago, que forman parte de la contabilidad, propiedad y en poder de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se determinaron deducciones autorizadas en cantidad de $43,584,771.54, que comparadas con las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de $70,086,517.00, resulta una diferencia de deducciones en cantidad de $26,501,745.46, tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	70,086,517.00	43,584,771.54	26,501,745.46
Total Deducciones Autorizadas	**70,086,517.00**	**43,584,771.54**	**26,501,745.46**

Las deducciones autorizadas se integran por concepto como a continuación se indica:

CUENTA	CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
4200-000-000	Devoluciones, Descuentos...	1,578,915.00	1,578,915.00	0.00
6003-100-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	11,501,071.08	38,002,816.54	26,501,745.46
6003-100-026	Cuotas al Imss	2,518,006.23	2,518,006.23	0.00
6003-100-027	Aportaciones al Infonavit	952,477.72	952,477.72	0.00
6003-100-028	Aportaciones al SAR	973,553.27	973,553.27	0.00
6003-100-029	Impuesto Estatal Sob	1,087,131.00	1,087,131.00	0.00
6003-100-032	**Servicios Administrativos**	1,540,347.71	28,042,093.17	-26,501,745.46
6003-100-034	Honorarios a Personas	42,272.73	42,272.73	0.00
6003-100-038	Honorarios a Personas	14,139.66	14,139.66	0.00
6003-100-045	Arrendamiento a Personas	67,900.00	67,900.00	0.00
6003-100-046	Arrendamiento a Personas	44,876.00	44,876.00	0.00
6003-100-047	Amortización de Gast...	18,201.12	18,201.12	0.00
6003-100-049	Viáticos y Gastos de Vi...	91,239.29	91,239.29	0.00
6003-100-050	Teléfono, Internet	9,292.86	9,292.86	0.00
6003-100-051	Nomina no Deducible	16,795.31	16,795.31	0.00
6003-100-054	Limpieza	84.31	84.31	0.00
6003-100-055	Papelería y Artículos	7,194.97	7,194.97	0.00
6003-100-058	Otros Impuestos y De...	24,538.93	24,538.93	0.00
6003-100-059	Recargos Fiscales	752.66	752.66	0.00
6003-100-061	Propaganda y Publicidad...	37,040.00	37,040.00	0.00
6003-100-062	Capacitación al Personal	131,970.00	131,970.00	0.00
6003-100-075	Uniformes	651,894.79	651,894.79	0.00
6003-100-081	Gastos no Deducibles	37,433.87	37,433.87	0.00
6003-100-082	Otros Gastos de Admi...	3,138,858.29	3,138,858.29	0.00
6003-100-083	Servicio de Factoraje Fin...	95,070.36	95,070.36	0.00
6003-101-000	**GASTOS DE NOMINA PLA...**	32,739,667.41	32,739,667.41	0.00
6003-201-000	**GASTOS DE NOMINA CAN...**	6,021,961.40	6,021,961.40	0.00
6130-000-000	**Depreciación Contable**	98,921.00	98,921.00	0.00
7001-000-000	**Gastos Financieros**	247,982.00	247,982.00	0.00
	DEDUCCIÓNES SEGÚN BALANZA	52,188,518.54	78,690,264.00	-26,501,745.46
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			0.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Más:	Deducción de Inversiones	102,606.00	102,606.00	0.00
Más:	Otras Deducciones Fiscales NO Contables	7,504,005.00	7,504,005.00	0.00
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			0.00
Menos:	Depreciación y Amortización Contable	98,921.00	98,921.00	0.00
Menos:	Gastos que no reúnen requisitos Fiscales	145,469.00	145,469.00	0.00
Menos:	Otras Deducciones Contables NO Fiscales	15,965,968.00	15,965,968.00	0.00
	Total de deducciones autorizadas	**43,504,771.54**	**70,086,517.00**	**-26,501,745.46**

a) Deducciones observadas.
La diferencia en cantidad de $26,501,745.46, se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019, específicamente a la subcuenta contable número 6003-100-032 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, dicha cantidad está integrada de la siguiente manera:

	Deducciones rechazadas	Importe
1)	Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales	26,501,745.46
Total		**26,501,745.46**

1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales.
Se hace constar que las erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales en cantidad de $26,501,745.46, se conocieron de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019, específicamente a la subcuenta contable número 6003-100-032 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", dicha cantidad está integrada por proveedor de la siguiente manera:

Numero	Contribuyente	Importe
1	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	1,766,579.31
2	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	232,758.62
3	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	142,439.66
4	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	3,575,356.73
5	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	5,817,241.45
6	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	4,010,045.49
7	CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V	2,387,931.04
8	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2,143,199.90
9	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	1,716,589.81
10	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	1,078,299.96
11	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	1,490,862.07
12	ASESORIA 40 & 20, S C	1,318,965.52
13	SEGURIDAD EN NUMEROS, SA DE CV	686,206.90
	TOTAL	**26,356,276.46**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

1.- HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.

La cantidad de $1,766,379.31, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $1,766,379.31, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable, el CFDI emitido y su pago, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**Numero póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. póliza**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	**Fecha Emisión**	**Subtotal**	**IVA**	**Total**
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	31/01/2019	24	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-01-31T18:14:34	603,448.28	96,551.72	700,000.00
							ENERO			**603,448.28**	**96,551.72**	**700,000.00**
15/05/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	15/05/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-15T15:54:20	258,620.69	41,379.31	300,000.00
23/05/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	23/05/2019	18	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-23T13:06:00	43,103.45	6,896.55	50,000.00
30/05/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	30/05/2019	22	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-30T17:35:41	38,793.10	6,206.90	45,000.00
							MAYO			**340,517.24**	**54,482.76**	**395,000.00**
28/06/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	28/06/2019	16	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-06-28T15:52:22	129,310.35	20,689.66	150,000.01
							JUNIO			**129,310.35**	**20,689.66**	**150,000.01**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/07/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	31/07/2019	27	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-07-31T13:20:14	172,413.79	27,586.21	200,000.00
31/07/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	31/07/2019	28	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-07-31T17:22:16	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							JULIO			**344,827.58**	**55,172.42**	**400,000.00**
05/08/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	02/08/2019	5	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-08-05T10:52:01	258,620.69	41,379.31	300,000.00
17/08/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	08/08/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-08-17T10:20:50	46,551.72	7,448.28	54,000.00
							AGOSTO			**305,172.41**	**48,827.59**	**354,000.00**
10/10/2019	Diario	5	6003-100-032	Servicios administrativos	10/10/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-10-10T16:31:28	43,103.45	6,896.55	50,000.00
							OCTUBRE			**43,103.45**	**6,896.55**	**50,000.00**
							Totales			**1,766,379.31**	**282,620.70**	**2,049,000.01**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la documentación necesaria para acreditar la materialidad del servicio facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, porque con dichos registros y CFDI esta autoridad fiscalizadora no logra tener certeza de que los servicios contratados realmente se hayan llevado a cabo, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la prestación del servicio facturado, en qué consistió ésta y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado, así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Tributaria, del proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., con Registro Federal de Contribuyentes HCG160205HR4, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no presentó declaraciones de pagos mensuales por sueldos y salarios

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C. al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos para corroborar que los servicios facturados por el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $1,766,379.31, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

2.- MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V.,
La cantidad de $232,758.62, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., por un importe total de $232,758.62, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	**Fecha Emisión**	**Subtotal**	**IVA**	**Total**
24/01/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	24/01/2019	E-16	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-01-24T15:00:45	60,344.83	9,655.17	70,000.00
							ENERO			**60,344.83**	**9,655.17**	**70,000.00**
30/05/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	30/05/2019	E-21	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-05-30T11:33:06	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							MAYO			**172,413.79**	**27,586.21**	**200,000.00**
							Totales			**232,758.62**	**37,241.38**	**270,000.00**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a su documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicio facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado, así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MDN1509308A7, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no presentó declaraciones de pagos mensuales por sueldos y salarios

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados por el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $232,758.62, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

3.- FORMALITIES INTELLIGENT S.C.

La cantidad de $142,439.66, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por FORMALITIES INTELLIGENT S.C., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por FORMALITIES INTELLIGENT S.C., por un importe total de $142,439.66, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI						
fecha registro	**póliza**	**No. Póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Fecha Certificación	Subtotal	IVA	Total
09/01/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	09/01/2019	E-1	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-01-09T15:47:20	2019-01-09T14:47:22	13,129.31	2,100.69	15,230.00
							ENERO			**ENERO**	**13,129.31**	**2,100.69**	**15,230.00**
30/04/2019	Diario	19	6003-100-032	Servicios administrativos	29/04/2019	E-25	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-04-30T13:05:08	2019-04-30T13:05:11	129,310.35	20,689.66	150,000.01
							ABRIL			**ABRIL**	**129,310.35**	**20,689.66**	**150,000.01**
							Totales			**Totales**	**142,439.66**	**22,790.35**	**165,230.01**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad de los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió éste, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados, así como tampoco se acreditó que las citadas operaciones estuvieran relacionadas con los ingresos reflejados en su contabilidad. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se haya materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor FORMALITIES INTELLIGENT S.C., con Registro Federal de Contribuyentes FIN160209HB9, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente tiene estatus en el padrón como "CANCELADO POR CESE TOTAL DE

OPERACIONES", conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no declaró pagos mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT S.C., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT S.C., al no haber declarado pagos mensuales por sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el artículo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $142,439.66, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

4.- COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V.

La cantidad de $3,575,356.73, por erogaciones realizadas con la contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $3,575,356.73, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**Concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
18/01/2019	Diario	17	6003-100-032	Servicios administrativos	18/01/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-01-18T17:41:15	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							ENERO			**172,413.79**	**27,586.21**	**200,000.00**
29/04/2019	Diario	18	6003-100-032	Servicios administrativos	29/04/2019	21	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-04-29T12:41:19	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							ABRIL			**172,413.79**	**27,586.21**	**200,000.00**
13/06/2019	Diario	1	6003-100-032	Servicios administrativos	13/06/2019	1	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-06-13T17:00:01	603,448.28	96,551.72	700,000.00
							JUNIO			**603,448.28**	**96,551.72**	**700,000.00**
01/07/2019	Diario	1	6003-100-032	Servicios administrativos	03/07/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-03T17:51:46	60,344.83	9,655.17	70,000.00
13/07/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	12/07/2019	5	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-13T10:40:52	431,034.48	68,965.52	500,000.00
18/07/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	18/07/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-18T15:42:13	51,724.14	8,275.86	60,000.00
25/07/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	25/07/2019	20	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-25T16:35:09	77,586.21	12,413.79	90,000.00
25/07/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	25/07/2019	21	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-25T16:37:06	258,620.69	41,379.31	300,000.00
30/07/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	30/07/2019	23	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-30T15:50:47	94,827.59	15,172.41	110,000.00
30/07/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	30/07/2019	25	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-30T16:34:36	43,103.45	6,896.55	50,000.00
							JULIO			**1,017,241.39**	**162,758.61**	**1,180,000.00**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

06/08/2019	Diario	5	6003-100-032	Servicios administrativos	06/08/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-08-06T13:13:46	129,310.35	20,689.66	150,000.01
09/08/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	09/08/2019	11	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-08-16T17:31:36	43,103.45	6,896.55	50,000.00
23/08/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	02/08/2019	22	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-08-23T09:57:36	258,620.69	41,379.31	300,000.00
							AGOSTO			**431,034.49**	**68,965.52**	**500,000.01**
05/09/2019	Diario	2	6003-100-032	Servicios administrativos	05/09/2019	1	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-09-05T17:01:28	25,862.07	4,137.93	30,000.00
20/09/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	19/09/2019	4	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-09-20T12:04:29	459,149.81	73,463.97	532,613.78
20/09/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	20/09/2019	5	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-09-20T16:39:32	129,310.35	20,689.66	150,000.01
26/09/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	19/09/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-09-26T09:21:46	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							SEPTIEMBRE			**786,736.02**	**125,877.77**	**912,613.79**
07/10/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	01/10/2019	7	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-10-07T12:56:39	215,517.24	34,482.76	250,000.00
08/10/2019	Diario	2	6003-100-032	Servicios administrativos	08/10/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-10-08T15:45:25	59,482.76	9,517.24	69,000.00
18/10/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	17/10/2019	15	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-10-18T13:43:20	82,586.21	13,213.79	95,800.00
							OCTUBRE			**357,586.21**	**57,213.79**	**414,800.00**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

06/11/2019	Egresos	2	6003-100-032	Servicios administrativos	06/11/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-11-07T12:34:44	34,482.76	5,517.24	40,000.00
							NOVIEMBRE			**34,482.76**	**5,517.24**	**40,000.00**
								Totales		**3,575,356.73**	**572,057.07**	**4,147,413.80**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y la manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CES1509304N9, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente se encuentra domiciliado en la Ciudad de México, tiene estatus en el padrón como "CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES" y conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no declaró pagos mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene

personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $3,575,356.73, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

5.- GESTION & ENLACE RH TAR S.C.

La cantidad de $5,817,241.45, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente GESTION & ENLACE RH TAR S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por GESTION & ENLACE RH TAR S.C., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por GESTION & ENLACE RH TAR S.C., por un importe total de $5,817,241.45, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
25/01/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	25/01/2019	17	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-01-25T15:55:11	129,310.35	20,689.66	150,000.01

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

29/01/2019	Diario	15	6003-100-032	Servicios administrativos	29/01/2019	18	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-01-29T15:55:25	232,758.62	37,241.38	270,000.00
29/01/2019	Diario	15	6003-100-032	Servicios administrativos	29/01/2019	15	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-01-29T15:57:20	112,068.97	17,931.04	130,000.01
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	31/01/2019	25	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-01-31T15:33:27	129,310.35	20,689.66	150,000.01
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	31/01/2019	23	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-01-31T16:40:03	77,586.21	12,413.79	90,000.00
				Servicios administrativos			**ENERO**			**681,034.50**	**108,965.53**	**790,000.03**
16/02/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	15/02/2019	9	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-02-16T10:26:15	77,586.21	12,413.79	90,000.00
20/02/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	19/02/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-02-20T16:00:24	68,965.52	11,034.48	80,000.00
28/02/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	28/02/2019	14	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-02-28T12:55:57	163,793.10	26,206.90	190,000.00
							FEBRERO			**310,344.83**	**49,655.17**	**360,000.00**
30/03/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	30/03/2019	11	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-03-30T10:38:01	1,551,724.14	248,275.86	1,800,000.00
							MARZO			**1,551,724.14**	**248,275.86**	**1,800,000.00**
15/04/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	15/04/2019	5	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-15T11:30:51	172,413.79	27,586.21	200,000.00
22/04/2019	Diario	12	6003-100-032	Servicios administrativos	22/04/2019	12	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-22T15:18:21	51,724.14	8,275.86	60,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

24/04/2019	Diario	15	6003-100-032	Servicios administrativos	24/04/2019	17	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-24T17:06:47	77,586.21	12,413.79	90,000.00
24/04/2019	Diario	15	6003-100-032	Servicios administrativos	24/04/2019	18	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-24T17:55:15	94,827.59	15,172.41	110,000.00
24/04/2019	Diario	15	6003-100-032	Servicios administrativos	26/04/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-26T13:23:58	77,586.21	12,413.79	90,000.00
27/04/2019	Diario	17	6003-100-032	Servicios administrativos	27/04/2019	20	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-27T11:50:44	215,517.24	34,482.76	250,000.00
29/04/2019	Diario	18	6003-100-032	Servicios administrativos	29/04/2019	23	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-29T17:54:58	81,896.55	13,103.45	95,000.00
							ABRIL			**771,551.73**	**123,448.27**	**895,000.00**
22/05/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	21/05/2019	16	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-05-22T09:34:38	258,620.69	41,379.31	300,000.00
23/05/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	16/05/2019	13	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-05-23T16:38:50	60,344.83	9,655.17	70,000.00
30/05/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	30/05/2019	24	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-05-30T13:48:43	155,172.41	24,827.59	180,000.00
30/05/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	30/05/2019	23	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-05-30T13:58:20	170,689.66	27,310.35	198,000.01
							MAYO			**644,827.59**	**103,172.42**	**748,000.01**
14/06/2019	Diario	2	6003-100-032	Servicios administrativos	13/06/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-06-14T10:20:44	431,034.48	68,965.52	500,000.00
17/06/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	17/06/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-06-17T11:35:05	129,310.35	20,689.66	150,000.01

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

24/06/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	21/06/2019	13	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-06-24T13:05:25	25,862.07	4,137.93	30,000.00
29/06/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	29/06/2019	17	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-06-29T10:19:23	77,586.21	12,413.79	90,000.00
							JUNIO			**663,793.11**	**106,206.90**	**770,000.01**
03/07/2019	Diario	1	6003-100-032	Servicios administrativos	01/07/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-07-03T11:14:04	77,586.21	12,413.79	90,000.00
15/07/2019	Diario	5	6003-100-032	Servicios administrativos	15/07/2019	9	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-07-15T13:19:20	77,586.21	12,413.79	90,000.00
15/07/2019	Diario	5	6003-100-032	Servicios administrativos	15/07/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-07-15T17:29:11	77,586.21	12,413.79	90,000.00
16/07/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	16/07/2019	11	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-07-16T13:49:26	34,482.76	5,517.24	40,000.00
26/07/2019	Diario	10	6003-100-032	Servicios administrativos	26/07/2019	22	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-07-26T16:47:45	43,103.45	6,896.55	50,000.00
							JULIO			**310,344.84**	**49,655.16**	**360,000.00**
05/08/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	02/08/2019	6	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-08-05T13:18:57	94,827.59	15,172.41	110,000.00
05/08/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	05/08/2019	7	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-08-05T15:20:24	68,965.52	11,034.48	80,000.00
16/08/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	13/08/2019	12	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-08-16T13:28:18	51,724.14	8,275.86	60,000.00
17/08/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	16/08/2019	13	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-08-17T12:30:16	258,620.69	41,379.31	300,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

22/08/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	19/08/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-08-22T15:27:33	103,448.28	16,551.72	120,000.00
							AGOSTO			**577,586.22**	**92,413.78**	**670,000.00**
25/09/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	20/09/2019	20	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-09-25T09:24:46	168,103.45	26,896.55	195,000.00
							SEPTIEMBRE			**168,103.45**	**26,896.55**	**195,000.00**
07/10/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	04/10/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-10-07T10:46:11	103,448.28	16,551.72	120,000.00
							OCTUBRE			**103,448.28**	**16,551.72**	**120,000.00**
13/11/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	13/11/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-11-13T15:00:18	34,482.76	5,517.24	40,000.00
							NOVIEMBRE			**34,482.76**	**5,517.24**	**40,000.00**
								Totales		**5,817,241.45**	**930,758.60**	**6,748,000.05**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicio facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados, Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del

proveedor GESTION & ENLACE RH TAR S.C., con Registro Federal de Contribuyentes GAE171023AM9, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no declaró pagos mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor GESTION & ENLACE RH TAR S.C., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor GESTION & ENLACE RH TAR S.C., al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor GESTION & ENLACE RH TAR S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $5,817,241.4, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

6.- MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.

La cantidad de $4,010,045.49, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., por un importe total de $4,010,045.49, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
15/04/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	15/04/2019	4	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-04-15T13:01:08	448,275.86	71,724.14	520,000.00
29/04/2019	Diario	18	6003-100-032	Servicios administrativos	29/04/2019	22	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-04-29T17:26:09	422,413.79	67,586.21	490,000.00
							ABRIL			**870,689.65**	**139,310.35**	**1,010,000.00**
15/05/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	15/05/2019	11	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-05-15T16:01:35	405,172.41	64,827.59	470,000.00
21/05/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	21/05/2019	14	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-05-21T12:57:46	693,965.52	111,034.48	805,000.00
29/05/2019	Diario	10	6003-100-032	Servicios administrativos	29/05/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-05-29T17:10:33	455,254.00	72,840.64	528,094.64
							MAYO			**1,554,391.93**	**248,702.71**	**1,803,094.64**
14/06/2019	Diario	2	6003-100-032	Servicios administrativos	14/06/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-06-14T11:50:24	456,896.55	73,103.45	530,000.00
17/06/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	17/06/2019	9	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-06-17T16:58:53	301,724.14	48,275.86	350,000.00
18/06/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	17/06/2019	10	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-06-18T11:50:51	25,862.07	4,137.93	30,000.00
28/06/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	28/06/2019	15	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-06-28T14:54:22	455,653.56	72,904.57	528,558.13
							JUNIO			**1,240,136.32**	**198,421.81**	**1,438,558.13**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

17/07/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	17/07/2019	12	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	2019-07-17T15:54:09	344,827.59	55,172.41	400,000.00
							JULIO			**344,827.59**	**55,172.41**	**400,000.00**
								Totales		**4,010,045.49**	**641,607.28**	**4,651,652.77**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicio facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados, Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MBI120814UWA, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente tiene como actividad económica "Otros servicios recreativos prestados por el sector privado" que nada tienen que ver con el servicios facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO".

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $6,156,621.57, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

7.- CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V.

La cantidad de $2,387,931.04, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $2,387,931.04, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	**Fecha Emisión**	**Subtotal**	**IVA**	**Total**
20/09/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	12/09/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V	2019-09-20T17:55:39	17,241.38	2,758.62	20,000.00
20/09/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	13/09/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V	2019-09-20T17:57:49	1,077,586.21	172,413.79	1,250,000.00
30/09/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	30/09/2019	22	servicios profesionales de acuerdo a contrato	CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V	2019-09-30T12:11:28	1,293,103.45	206,896.55	1,500,000.00
							SEPTIEMBRE			**2,387,931.04**	**382,068.96**	**2,770,000.00**
								Totales		**2,387,931.04**	**382,068.96**	**2,770,000.00**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a su documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en

ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $2,387,931.04, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

8.- PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.

La cantidad de $2,143,199.90, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., por un importe total de $2,143,199.90, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
14/01/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	14/01/2019	5	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-14T17:01:30	484,482.76	77,517.24	562,000.00
14/01/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	14/01/2019	6	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-14T17:15:34	12,931.04	2,068.97	15,000.01
14/01/2019	Diario	11	6003-100-032	Servicios administrativos	14/01/2019	4	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-14T17:19:40	54,406.77	8,705.08	63,111.85
15/01/2019	Diario	12	6003-100-032	Servicios administrativos	14/01/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-15T09:37:00	54,310.35	8,689.66	63,000.01
15/01/2019	Diario	12	6003-100-032	Servicios administrativos	15/01/2019	7	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-15T17:26:58	67,241.38	10,758.62	78,000.00
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	31/01/2019	26	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-01-31T14:14:32	129,310.35	20,689.66	150,000.01
							ENERO			**802,682.65**	**128,429.23**	**931,111.88**
12/02/2019	Diario	7	6003-100-032	Servicios administrativos	12/02/2019	6	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-02-12T15:45:24	25,862.07	4,137.93	30,000.00
15/02/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	14/02/2019	7	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-02-15T10:50:37	409,482.76	65,517.24	475,000.00
							FEBRERO			**435,344.83**	**69,655.17**	**505,000.00**
15/05/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	15/05/2019	12	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-05-15T16:39:33	387,931.04	62,068.97	450,000.01
							MAYO			**387,931.04**	**62,068.97**	**450,000.01**
24/09/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	20/09/2019	21	servicios profesionales de acuerdo a contrato	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	2019-09-24T16:35:23	517,241.38	82,758.62	600,000.00
							SEPTIEMBRE			**517,241.38**	**82,758.62**	**600,000.00**
								Totales		**2,143,199.90**	**342,911.99**	**2,486,111.89**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a su documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y asi mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes PGQ170929RR7, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente, tiene estatus en el padrón como "CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES" y conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019, en la cual no se puede observar que en el apartado de sueldos y salarios existe cantidad declarada, adicionalmente se conoció que no efectuó pagos mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2019, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la

actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., en cantidad total de $2,143,199.90, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

9.- LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,716,589.81, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,716,589.81, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
15/07/2019	Diario	5	6003-100-032	Servicios administrativos	13/07/2019	6	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-07-15T08:55:21	429,874.78	68,779.96	498,654.74
30/07/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	30/07/2019	26	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-07-30T13:13:56	508,620.69	81,379.31	590,000.00
30/07/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	30/07/2019	24	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-07-30T13:17:19	17,241.38	2,758.62	20,000.00
							JULIO			**955,736.85**	**152,917.89**	**1,108,654.74**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

22/08/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	19/08/2019	18	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-08-22T13:37:23	155,172.41	24,827.59	180,000.00
30/08/2019	Diario	17	6003-100-032	Servicios administrativos	30/08/2019	26	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-08-30T10:32:56	433,266.76	69,322.68	502,589.44
							AGOSTO			**588,439.17**	**94,150.27**	**682,589.44**
30/08/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	30/09/2019	23	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	2019-09-30T13:41:11	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							SEPTIEMBRE			**172,413.79**	**27,586.21**	**200,000.00**
								Totales		**1,716,589.81**	**274,654.37**	**1,991,244.18**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., en cantidad total de $1,716,589.81, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

10.- LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,078,299.96, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,078,299.96, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
18/02/2019	Diario	10	6003-100-032	Servicios administrativos	18/02/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	2019-02-18T10:24:12	60,344.83	9,655.17	70,000.00
27/02/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	27/02/2019	12	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	2019-02-27T18:38:36	410,196.51	65,631.44	475,827.95
28/02/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	28/02/2019	15	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	2019-02-28T13:54:44	77,586.21	12,413.79	90,000.00
							FEBRERO			**548,127.55**	**87,700.40**	**635,827.95**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

29/03/2019	Diario	3	6003-100-032	Servicios administrativos	29/02/2019	8	servicios profesionales de acuerdo a contrato	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	2019-03-29T16:16:18	530,172.41	84,827.59	615,000.00
							MARZO			**530,172.41**	**84,827.59**	**615,000.00**
								Totales		**1,078,299.96**	**172,527.99**	**1,250,827.95**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a sus documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad de los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., en cantidad total de $1,078,299.96, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

11.- DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C.

La cantidad de $1,480,862.07, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $1,480,862.07, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	**Fecha Emisión**	**Subtotal**	**IVA**	**Total**
11/01/2019	Diario	10	6003-100-032	Servicios administrativos	11/01/2019	2	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-01-11T17:26:20	97,241.38	15,558.62	112,800.00
							ENERO			**97,241.38**	**15,558.62**	**112,800.00**
22/02/2019	Diario	12	6003-100-032	Servicios administrativos	22/02/2019	11	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-02-22T16:28:12	51,724.14	8,275.86	60,000.00
27/02/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	27/02/2019	13	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-02-27T18:55:17	258,620.69	41,379.31	300,000.00
28/02/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	28/02/2019	16	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-02-28T14:51:24	172,413.79	27,586.21	200,000.00
							FEBRERO			**482,758.62**	**77,241.38**	**560,000.00**
09/05/2019	Diario	2	6003-100-032	Servicios administrativos	09/05/2019	3	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-05-09T15:53:00	258,620.69	41,379.31	300,000.00
22/05/2019	Diario	8	6003-100-032	Servicios administrativos	21/05/2019	15	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-05-22T09:20:16	258,620.69	41,379.31	300,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

23/05/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	22/05/2019	17	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-05-23T13:37:26	34,482.76	5,517.24	40,000.00
							MAYO			**551,724.14**	**88,275.86**	**640,000.00**
05/08/2019	Diario	4	6003-100-032	Servicios administrativos	02/08/2019	4	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-08-05T13:40:01	172,413.79	27,586.21	200,000.00
22/08/2019	Diario	13	6003-100-032	Servicios administrativos	21/08/2019	20	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-08-22T12:07:30	60,344.83	9,655.17	70,000.00
23/08/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	23/08/2019	21	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-08-23T15:17:20	86,206.90	13,793.10	100,000.00
29/08/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	21/08/2019	25	servicios profesionales de acuerdo a contrato	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	2019-08-29T17:48:50	30,172.41	4,827.59	35,000.00
							AGOSTO			**349,137.93**	**55,862.07**	**405,000.00**
								Totales		**1,480,862.07**	**236,937.93**	**1,717,800.00**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a sus documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado CONSTANCIA DE

SITUACION FISCAL" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES" "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., con Registro Federal de Contribuyentes DCC1602055VA, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente, tiene estatus en el padrón como "CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES" y conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no presentó declaraciones mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el artículo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $1,480,862.07, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

12.- ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V.

La cantidad de $1,318,965.52, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., por un importe total de $1,318,965.52, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	30/01/2019	20	servicios profesionales de acuerdo a contrato	ASESORIA 40 & 20, S C	2019-01-31T13:23:38	86,206.90	13,793.10	100,000.00
31/01/2019	Diario	16	6003-100-032	Servicios administrativos	30/01/2019	19	servicios profesionales de acuerdo a contrato	ASESORIA 40 & 20, S C	2019-01-31T13:25:45	456,896.55	73,103.45	530,000.00
							ENERO			**543,103.45**	**86,896.55**	**630,000.00**
28/02/2019	Diario	14	6003-100-032	Servicios administrativos	28/02/2019	17	servicios profesionales de acuerdo a contrato	ASESORIA 40 & 20, S C	2019-02-28T18:37:07	775,862.07	124,137.93	900,000.00
							FEBRERO			**775,862.07**	**124,137.93**	**900,000.00**
								Totales		**1,318,965.52**	**211,034.48**	**1,530,000.00**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a su documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a

realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES" "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ASE170929CV6, conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente, tiene estatus en el padrón como "CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES" y conociéndose de la consulta realizada que dicho contribuyente no presentó declaraciones de pagos mensuales por sueldos y salarios en el ejercicio 2019.

Asimismo, de la consulta al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., no se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., al no haber declarado pagos mensuales de sueldos y salarios, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $1,318,965.52, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

13.- SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V.

La cantidad de $686,206.90, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V., por un importe total de $686,206.90, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación.

DATO DEL REGISTRO PROVISION					REGISTRO PAGO		DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**cuenta registrada**	**Nombre**	**fecha registro**	**No. Póliza egreso**	**concepto**	Nombre del proveedor	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
16/08/2019	Diario	6	6003-100-032	Servicios administrativos	08/08/2019	9	servicios profesionales de acuerdo a contrato	SEGURIDAD EN NUMEROS, SA DE CV	2019-08-16T15:44:43	168,965.52	27,034.48	196,000.00
							AGOSTO			**168,965.52**	**27,034.48**	**196,000.00**
30/09/2019	Diario	9	6003-100-032	Servicios administrativos	30/09/2019	24	servicios profesionales de acuerdo a contrato	SEGURIDAD EN NUMEROS, SA DE CV	2019-09-30T16:27:17	517,241.38	82,758.62	600,000.00
							SEPTIEMBRE			**517,241.38**	**82,758.62**	**600,000.00**
								Totales		**686,206.90**	**109,793.10**	**796,000.00**

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a su documentación comprobatoria consistente en los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, unidad de medida y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece, que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos

suficientes para corroborar que el servicios facturado por el proveedor SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $686,206.90, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Por todo lo anterior, se hace constar que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados por las cantidades de $1,766,379.31, del contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., $232,758.62 del contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., $142,439.66 del contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT S.C., $3,575,356.73 del contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., $5,817,241.45 del contribuyente GESTION & ENLACE RH TAR S.C., $4,010,045.49 del contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., $2,387,931.04 del contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V., $2,143,199.90 del contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., $1,716,589.81, del contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., $1,078,299.96, del contribuyente LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., $1,480,862.07, del contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., $1,318,965.52, del contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., y $686,206.90, del contribuyente SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. de C.V., facturados a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $26,356,276.46, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, el artículo 28 fracción I apartado A y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, señalan que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad para efectos fiscales se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. Asimismo, en el artículo 33 apartado B. fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, se establece que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas. Con base en lo anterior la contribuyente visitada, está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación y en el caso que nos ocupa: la

documentación e información comprobatoria proporcionada consistente en CFDI´S, póliza de registro contable y forma de pago, no acreditan la materialización de las operaciones y facturas registradas en su contabilidad, por lo que no existe evidencia que los gastos por concepto de servicios profesionales hayan sido efectivamente prestados al contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., toda vez que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio efectivamente se llevó a cabo ya que la documentación aportada para comprobar que se llevó a cabo es insuficiente, en virtud de que no hay pruebas de cómo, cuándo y dónde se realizaron las operaciones y en consecuencia las cantidades de $1,766,379.31, del contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., $232,758.62 del contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE S.A. DE C.V., $142,439.66 del contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT S.C., $3,575,356.73 del contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS S.A. DE C.V., $5,817,241.45 del contribuyente GESTION & ENLACE RH TAR S.C., $4,010,045.49 del contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., $2,387,931.04 del contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI S.A. DE C.V., $2,143,199.90 del contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., $1,716,589.81, del contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., $1,078,299.96, del contribuyente LA ADMINISTRACIÓN DE HOY, S.A. DE C.V., $1,480,862.07, del contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO S.C., $1,318,965.52, del contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.A. de C.V., y $686,206.90, dando un total de $26,356,276.46, se observan para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Con base en lo expuesto anteriormente y considerando que toda vez que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idóneo que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, en consecuencia, se observa su deducción en cantidad de $26,356,276.46, para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Es importante destacar que en el artículo 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, menciona que las autoridades fiscales están facultadas para verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios y o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones tributarias, como es en el caso que nos ocupa a través de la visita domiciliaria que se le practicó.

Es por esto, que el ejercicio de tales facultades implica averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presenten durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues sólo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen,

Consecuentemente, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los contribuyentes amparan operaciones que no se realizaron, pueden válidamente determinar la inexistencia de esos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito fiscal; es decir, resulta procedente restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, contratos y demás documentos relacionados, únicamente para la determinación, de las contribuciones.

Por último, el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2019, establece que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. Así también que las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2019.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

"Artículo 25, primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:...

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. .

Artículo 76, primer párrafo. "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley, y efectuar los registros en las misma."

Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 28. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 42 primer párrafo. "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados..."

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 63, primer párrafo. "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

Último párrafo: "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso"

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 33 apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate...".

4.- Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19755 al folio 23-00003/2021/19770 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que de la revisión y análisis practicado a la declaración anual del ejercicio fiscal 2019, exhibida y proporcionada por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por conducto del C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. quien compareció en el levantamiento del acta parcial de Inicio del día 04 de mayo de 2021, se observó que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., amortizó pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por lo que se le requirió a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por medio de la misma Acta Parcial de inicio de fecha 04 de mayo de 2021 que proporcionara la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal que la contribuyente visitada amortizo en el ejercicio 2019 sujeto a revisión como sigue:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

"1.-Toda vez que se observó que la contribuyente amortizó perdidas de ejercicios anteriores en su declaración anual 2019, ejercicio sujeto a revisión con fundamento en el artículo 42 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 Párrafos primero fracciones II y III y tercer párrafo, se solicita exhiba y proporcione la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal amortizada en la declaración anual de 2019. Como sigue:

a) Exhiba y proporcione fotocopia de la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta normal o en su caso complementaria en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión, solicitando para que exhiba y proporcione fotocopia del acuse de recibo correspondiente, con sello digital de recibido de dicha declaración.

b) Exhiba y proporcione fotocopia de las balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del ejercicio en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión, así como el auxiliar de las cuentas de mayor de, Ingresos y Gastos del ejercicio en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión.

c) Exhiba todas y cada una de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria del ejercicio 2019, sujeto a revisión, o en su caso todos los CFDIS de Ingresos y Gastos en formato XML, en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión.

d) Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la Declaración anual del ejercicio en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión."

Ahora bien, mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por conducto del C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado, la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., proporcionó la siguiente información y documentación relacionada con la pérdida fiscal que la contribuyente visitada amortizó en el ejercicio 2019 sujeto a revisión como sigue:

"1.- a) Proporciona archivo electrónico en formato PDF de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2016, en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, presentada en forma normal a través de medios electrónicos, con fecha de presentación 31/03/2017, número de operación 170000180569, declarando pérdida fiscal del ejercicio en cantidad de $14,758,975.00.

b).- Proporciona archivo electrónico en formato PDF conteniendo la balanza de comprobación del mes de diciembre del ejercicio 2016, ejercicio en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión y así como el auxiliar de las cuentas de mayor de Ingresos y Gastos del ejercicio 2016, en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

c).- Proporciona archivo electrónico en formato PDF Y XML conteniendo los CFDI´S de Ingresos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 Y Egresos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016, donde se origina la perdida aplicada en el ejercicio 2019, sujeto a revisión."
Manifiesta el compareciente lo siguiente: "a partir de julio de 2016, se empezó a obtener ingresos, de lo cual se proporciona impresión de balanza de comprobación del mes de junio, donde se muestra que no hubo ingresos.
d).- Proporciona archivo electrónico en formato PDF conteniendo los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la Declaración anual del ejercicio 2016 en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, sujeto a revisión, tal como como se relaciona: papel de trabajo en PDF del ajuste anual 2016, papel de trabajo en PDF de la conciliación contable fiscal del 2016, papel de trabajo en PDF de determinación de coeficiente de unidad del 2016, papel de trabajo en PDF de la CUCA del ejercicio 2016, papel de trabajo en PDF de la Depreciación contable y fiscal del ejercicio 2016, papel de trabajo en PDF de la PTU del ejercicio 2016 y papel de trabajo en PDF del Resultado Fiscal del ejercicio 2016."

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la contribuyente, anteriormente citada se conoció que la pérdida fiscal amortizada en cantidad de $ 1,725,866.00, en el ejercicio fiscal 2019, se integra ya actualizada como se detalla a continuación:

AÑO	PÉRDIDA FISCAL HISTÓRICA	PÉRDIDA FISCAL Y/O REMANENTE ACTUALIZADO SEGÚN PAPEL DE TRABAJO	PÉRDIDA FISCAL AMORTIZADA EN EL EJERCICIO 2019
2016	14,758,975	15,218,499.52	1,725,866
TOTAL		15,218,499.52	1,725,866

La pérdida fiscal del ejercicio fiscal 2016 se encuentra integrada de la siguiente manera:

Análisis de las Pérdidas Generadas en el Ejercicios Fiscal 2016			
CONCEPTO		**2016**	
Ingresos			35,861,204.14
Deducciones			50,620,179.36
Costo de Ventas y/o Servicios	0.00		
Gastos de Operación (partes no Relacionadas)	53,940,911.27		
Intereses Devengados a cargo (partes no Relacionadas)	0.00		
Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre ventas	177,785.36		
Otras Operaciones Financieras Nacionales	0.00		
Total Deducciones		54,118,696.63	
Menos: Deducciones contables no Fiscales			
Costo de Ventas Contable	0.00		
Depreciación y Amortización Contable	814.40		
Gastos que no reúnen Requisitos Fiscales	8,156.87		
Otras Deducciones contables no Fiscales	7,503,968.00		

Total Deducciones contables no fiscales		7,512,939.27	
Más: Deducciones Fiscales no Contables			
Costo de lo Vendido Fiscal	0.00		
Deducción de Inversiones	818.00		
Otras Deducciones Fiscales no contables	0.00		
Total Deducciones Fiscales no Contables		818.00	
Pérdida Declarada			-14,758,975.22

Sin embargo, basados en el análisis a la información y documentación proporcionada por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., esta autoridad no puede validar las pérdidas fiscales, que la contribuyente amortizó en la declaración del ejercicio 2019, en cantidad de $ 1,725,866.00, toda vez, que del análisis realizado a la documentación proporcionada por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., correspondiente al ejercicio 2016, ejercicio en el que se originó la perdida fiscal que aplicó en el ejercicio 2019, como lo son los a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2016, y del análisis a la cuenta contable número 6003-100-032 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", así como a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) recibidos por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., al papel de trabajo de la determinación de las pérdidas fiscales; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de recepción de información y documentación de fecha 16 de junio de 2021; se conocieron erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales en cantidad de $15,995,689.70, de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2016, específicamente a la cuenta contable número 6003-100-032 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, dicha cantidad está integrada por proveedor de la siguiente manera:

NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
1	CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V.	3,504,310.35
2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.	2,534,482.76
3	LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	3,836,206.91
4	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	3,103,448.29
5	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	3,017,241.39
	TOTAL	15,995,689.70

Una vez analizados los proveedores antes relacionados y que tuvieron operaciones con la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V. en el ejercicio 2016, y que del análisis a cada uno de los proveedores de servicios, se concluye que no se demostró la existencia de los servicios facturados, por lo que se desprende que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios recibidos en el ejercicio 2016 por un monto de $ 15,995,689.70 por el ejercicio 2016, por lo que al no considerase a los proveedores observados como parte de las deducciones autorizadas en el ejercicio 2016, la contribuyente obtiene utilidad fiscal en ese

ejercicio 2016, y por consiguiente no cuenta con perdida fiscal en el ejercicio 2016 que pudiera amortizar en el ejercicio 2019, tal como a continuación se muestra:

CONCEPTO	Declarado Normal 02/04/2019	Determinado ejercicio 2016	Diferencia
Total Ingresos acumulables	35,861,204.14	35,861,204.14	0.00
Total Deducciones Autorizadas	50,620,179.00	34,624,489.30	15,995,689.70
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	-14,758,974.86	1,236,714.84	0.00

De acuerdo a lo plasmado en el cuadro que antecede, esta autoridad determina que la pérdida del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016, que la contribuyente amortizó en la declaración del ejercicio 2019, en cantidad de $ 1,725,866.00 no es procedente.

Ahora bien, del análisis a la información y documentación del ejercicio 2016, mismo ejercicio donde se generó la perdida fiscal que la contribuyente amortizó en el ejercicio 2019, así como a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), se conocieron erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales, de los proveedores que se señalan a continuación:

1.- CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V.

La cantidad de $ 3,504,310.35, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V. por un importe total de $3,504,310.35, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

fecha	tipo de póliza	numero	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Fecha Emisión	Subtotal	Iva	Total
31/08/2016	D	9	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-08-09T09:46:15	906,172.41	144,827.59	1,050,000.00
31/08/2016	D	9	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-08-29T10:51:47	603,448.28	96,551.72	700,000.00
30/11/2016	D	20	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-11-30T13:34:00	538,793.10	86,206.90	625,000.00
31/02/2016	D	4	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-06-02T09:06:09	431,034.48	68,965.52	500,000.00
31/06/2016	D	9	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-06-31T09:56:59	397,931.04	62,068.97	460,000.01
31/08/2016	D	9	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-10-29T12:51:09	397,931.04	62,068.97	460,000.01

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/08/2016	D	9	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-08-31T00:58:36	172,413.79	27,586.21	200,000.00
—	—	—	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, SA DE CV	2016-12-31T00:52:16	77,586.21	12,413.79	90,000.00
				TOTAL		3,504,310.35	560,689.67	4,065,000.02

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", "CUENTA UNICA DARIO-CONSULTA DE REGISTRO" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CAV150224V80, conociéndose de la consulta realizada al contribuyente, que dicho contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2016, tipo normal, con fecha de presentación 03/04/2017 y número de operación 170020117924, en la cual se observa que en el apartado de sueldos y salarios no existe cantidad declarada, asimismo, se puede observar que el rubro "situación del contribuyente" se encuentra cancelado por liquidación total del activo con fecha del último cambio de estado 03/04/2019.

Asimismo, debido a su estatus no se pudo consultar al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., se desconoce que se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2016, y no estar al no estar registrado como patrón

para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal ni los activos, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Asimismo, se hace constar que el proveedor CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., se encuentra en el supuesto del articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación por operaciones inexistentes, ya que se encuentra en el listado global definitivo de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, tal y como se manifiesta en el oficio número 500-05-2021-26102 de fecha 15 de octubre de 2021, en el anexo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de noviembre de 2021, conforme al tercer párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que las erogaciones efectuadas por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por supuestos servicios que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., se presumen inexistentes, por lo que no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Dicha consulta efectuada al oficio de los listados definitivos con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora, obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada YUC GROUP, S.A. DE C.V., y se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor CORPORATIVA AMAZONAS, 20, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $3,504,310.35, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

2.- INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.

La cantidad de $ 2,534,482.76, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y

SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V. por un importe total de $2,534,482.76, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

fecha	tipo de póliza	numero	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Fecha Emisión	Subtotal	Iva	Total
31/08/2016	D	9	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-09-09T09:54:01	732,758.62	117,241.38	850,000.00
30/11/2016	D	20	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-11-30T12:16:39	646,551.72	103,448.28	750,000.00
31/10/2016	D	15	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-10-29T11:16:47	474,137.93	75,862.07	550,000.00
31/08/2016	D	9	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-09-31T11:37:48	344,827.59	55,172.41	400,000.00
30/09/2016	D	10	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-09-29T13:48:59	172,413.79	27,586.21	200,000.00
31/08/2016	D	9	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016-08-31T11:38:54	150,862.07	24,137.93	175,000.00
-----	-----	-----	ICS150224BN2	INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V	2016 12 31T09:11:01	12,931.04	2,068.97	15,000.01
				TOTAL		2,534,482.76	405,517.25	2,940,000.01

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", "CUENTA UNICA DARIO-

CONSULTA DE REGISTRO" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ICS150224BN2, conociéndose de la consulta realizada al contribuyente, que dicho contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2016, tipo normal, con fecha de presentación 03/04/2017 y número de operación 170010190247, en la cual se observa que en el apartado de sueldos y salarios no existe cantidad declarada, asimismo, se puede observar que el rubro "situación del contribuyente" se encuentra cancelado por liquidación total del activo con fecha del último cambio de estado 03/04/2019.

Asimismo, debido a su estatus no se pudo consultar al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., se desconoce que se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2016, no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor INTEGRACION CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $2,534,482.76, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

3.- LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

La cantidad de $ 3,836,206.91, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones

facturadas por LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. por un importe total de $3,836,206.91, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

fecha	tipo de póliza	numero	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Fecha Emisión	Subtotal	Iva	Total
31/12/2016	D	12	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	2016-12-31T08:51:10	2,586,206.90	413,793.10	3,000,000.00
08/09/2016	D	6	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	2016-09-08T15:46:52	862,068.97	137,931.04	1,000,000.01
30/11/2016	D	20	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	2016-11-30T12:59:57	387,931.04	62,068.97	450,000.01
				TOTAL		3,836,206.91	613,793.11	4,450,000.02

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", "CUENTA UNICA DARIO-CONSULTA DE REGISTRO" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ACP150930T76, conociéndose de la consulta realizada al contribuyente, que dicho contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2016, tipo normal, con fecha de presentación 03/04/2017 y

número de operación 170020118879, en la cual se observa que en el apartado de sueldos y salarios no existe cantidad declarada, asimismo, se puede observar que el rubro "situación del contribuyente" se encuentra en inicio de liquidación con fecha del último cambio de estado 15/06/2018.

Asimismo, debido a su estatus no se pudo consultar al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se desconoce que se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2016, no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal ni los activos, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Se hace constar que el proveedor LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se encuentra en el supuesto del articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación por operaciones inexistentes, ya que se encuentra en el listado global definitivo de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, tal y como se manifiesta en el oficio número 500-05-2020-23677 de fecha 15 de octubre de 2020, en el anexo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de octubre de 2020, conforme al tercer párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que las erogaciones efectuadas por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por supuestos servicios que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se presumen inexistentes, por lo que no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Dicha consulta efectuada al oficio de los listados definitivos con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora, obran en el expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada YUC GROUP, S.A. DE C.V., y se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor LA ALTA CONDUCCION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $3,836,206.91, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

4.- ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $ 3,103,448.29, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. por un importe total de $3,103,448.29, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

fecha	tipo de póliza	numero	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Fecha Emisión	Subtotal	Iva	Total
30/09/2016	D	6	AHP150911PT0	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA, SA DE CV	2016-09-30T18:28:26	1,120,689.66	179,310.35	1,300,000.01
30/11/2016	D	15	AHP150911PT0	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA, SA DE CV	2016-11-30T16:39:43	1,120,689.66	179,310.35	1,300,000.01
08/09/2016	D	6	AHP150911PT0	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA, SA DE CV	2016-09-08T15:07:52	862,068.97	137,931.04	1,000,000.01
				TOTAL		3,103,448.29	496,551.74	3,600,000.03

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el

servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", "CUENTA UNICA DARIO-CONSULTA DE REGISTRO" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes AHP150911PT0, conociéndose de la consulta realizada al contribuyente, que dicho contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2016, tipo normal, con fecha de presentación 03/04/2017 y número de operación 170160016636, en la cual se observa que en el apartado de sueldos y salarios no existe cantidad declarada, asimismo, se puede observar que el rubro "situación del contribuyente" se encuentra en inicio de liquidación con fecha del último cambio de estado 15/06/2018.

Asimismo, debido a su estatus no se pudo consultar al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se desconoce que se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2016, y no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Se hace constar que el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se encuentra en el supuesto del articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación por operaciones inexistentes, ya que se encuentra en el listado global definitivo de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, tal y como se manifiesta en el oficio número 500-05-2020-13754 de fecha 10 de julio de 2020, en el anexo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de agosto de 2020, conforme al tercer párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que las erogaciones efectuadas por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por supuestos servicios que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se presumen inexistentes, por lo que no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Dicha consulta efectuada al oficio de los listados definitivos con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora, obran en el expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada YUC GROUP,

S.A. DE C.V., y se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $3,103,448.29, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

5.- ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $ 3,017,241.39, que corresponden a erogaciones realizadas con la contribuyente ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares, pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los CFDI emitidos por ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., por un importe total de $3,017,241.3, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios facturados por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con el registro contable y el CFDI emitido, pero no cuenta con documentación comprobatoria de la evidencia documental del servicio facturado, misma observación que se integra de manera analítica por póliza como se muestra a continuación:

fecha	tipo de póliza	numero	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Fecha Emisión	Subtotal	Iva	Total
31/10/2016	D	15	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-10-29T12:29:16	603,448.28	96,551.72	700,000.00
31/08/2016	D	9	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-09-09T09:55:37	560,344.83	89,655.17	650,000.00
31/10/2016	D	15	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-10-29T12:28:15	560,344.83	89,655.17	650,000.00
31/08/2016	D	9	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-08-31T12:59:09	431,034.48	68,965.52	500,000.00
31/08/2016	D	9	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-08-07T09:14:39	344,827.59	55,172.41	400,000.00
30/09/2016	D	10	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-09-29T10:28:53	344,827.59	55,172.41	400,000.00
31/08/2016	D	9	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	2016-08-31T13:02:04	172,413.79	27,586.21	200,000.00
				TOTAL		3,017,241.39	482,758.61	3,500,000.00

Ahora bien, del análisis a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los CFDI emitidos por el proveedor, no se proporcionó la materialidad del servicios facturado por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", que compruebe que dichos servicios realmente se recibieron, ya que los registros y los CFDI por sí solos, no comprueban la materialidad de los servicios que se describen, porque en ellos, no se puede dilucidar la materialización de los servicios recibidos, en virtud que éstos al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, y costo detallado, el lugar o lugares donde se prestó el servicio, la Información relativa al personal que realizo el trabajo, nombre, R.F.C., número de seguridad social, así como la mecánica o la base sobre la cual se determinó el costo del servicio, vinculado con cada una de las facturas, adminiculado con la documentación evidencia del servicio facturado y así mismo no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecida el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, respectivamente, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de los servicios facturados. Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la contribuyente visitada no logra acreditar que se hayan materializado dichos servicios.

Asimismo, esta autoridad fiscalizadora, de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en uso de sus facultades de comprobación, procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", "CUENTA UNICA DARIO-CONSULTA DE REGISTRO" "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES", del Servicio de Administración Tributaria, del proveedor ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ALI150224KPA, conociéndose de la consulta realizada al contribuyente, que dicho contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal de 2016, tipo normal, con fecha de presentación 31/01/2017 y número de operación 170010045079, en la cual se observa que en el apartado de sueldos y salarios no existe cantidad declarada, asimismo, se puede observar que el rubro "situación del contribuyente" se encuentra en inicio de liquidación con fecha del último cambio de estado 15/06/2018.

Asimismo, debido a su estatus no se pudo consultar al "Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria", del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Impuesto Sobre Nómina, el proveedor ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., se desconoce que se encuentra registrado como patrón.

Por lo que, el proveedor ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., al no haber declarado sueldos y salarios en la declaración anual del ejercicio 2016, y al no estar registrado como patrón para efectos del pago por el Impuesto Sobre Nóminas en Quintana Roo, se presume que la contribuyente no tiene personal, para realizar el servicio facturado de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, esta autoridad presume que los servicios facturados no fueron realizados.

Se hace constar que el proveedor ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., se encuentra en el supuesto del articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación por operaciones inexistentes, ya que

se encuentra en el listado global definitivo de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, tal y como se manifiesta en el oficio número 500-05-2020-13598 de fecha 21 de mayo de 2020, en el anexo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de junio de 2020, conforme al tercer párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que las erogaciones efectuadas por la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por supuestos servicios que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., se presumen inexistentes, por lo que no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Dicha consulta efectuada al oficio de los listados definitivos con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora, obran en el expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada YUC GROUP, S.A. DE C.V., y se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto el articulo 25 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por lo que, para los fines de la actividad de la contribuyente y en la especie esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que el servicio facturado por el proveedor ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $3,017,241.39, fueran realmente proporcionados, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte idónea que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, toda vez que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no demostró de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal amortizada en la declaración anual de 2019, en cantidad de $1,725,866.00, por lo que dicha pérdida fiscal amortizada en el ejercicio 2019 no se considera para la determinación del resultado fiscal del ejercicio 2019 sujeto a revisión.

Al respeto en el artículo 42 tercer y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, establecen, que en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la perdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación. La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales solo tendrá efecto para la determinación de resultado del ejercicio sujeto a revisión.

Asimismo en el artículo 30 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, establecen que en caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el

origen y procedencia de la perdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma.

Por todo lo anterior se concluye que la contribuyente visitada, al no demostrar de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal que la contribuyente visitada amortizó en el ejercicio 2019, proveniente del ejercicio 2016 en donde se originó la perdida que se amortiza en el ejercicio 2019, dicha amortización en cantidad de $1,725,866.00, no es procedente en el ejercicio 2019 sujeto a revisión.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio que se liquida.

Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 30 quinto párrafo: En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, … los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, … independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, …".

Artículo 42 tercer párrafo "En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación … y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación …"

Cuarto párrafo: La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses revisados. Enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

Declaraciones presentadas e impuesto pagado.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19770 al folio número 23-00003/2021/19771, que se hizo constar en los folios número 23-00003/2021/6771 y 23-00003/2021/6772 del acta de inicio de fecha 04 de mayo de 2021, que la contribuyente visitada a través del compareciente, el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., al requerirle las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2019, proporcionó las declaraciones mensuales como sigue:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Impuesto al Valor Agregado.- Pagos Mensuales.
Ejercicio fiscal de 2019
Presentadas vía del Portal del Servicio de Administración Tributaria y Portal Bancario.

Mes de 2019	Fecha de la Declaración	Tipo de Declaración	No. De Operación de la Declaración	IVA a cargo (Favor)	Institución donde se presenta	Fecha de Pago	No. De Operación de pago
ENERO	18/02/2019	Normal	297231373	151,214.00	SANTANDER S.A.	19/02/2019	26262867
FEBRERO	15/03/2019	Normal	301066485	150,696.00	SANTANDER S.A.	21/03/2019	26525294
MARZO	16/04/2019	Normal	305943023	(121,289.00)	INTERNET/SAT	----------	----------
ABRIL	17/05/2019	Normal	310903051	239,516.00	SANTANDER S.A.	20/05/2019	27068788
MAYO	17/06/2019	Normal	315339524	183,787.00	SANTANDER S.A.	17/06/2019	27355361
JUNIO	16/07/2019	Normal	319761353	166,526.00	SANTANDER S.A.	17/07/2019	27631577
JULIO	16/08/2019	Normal	324213403	181,015.00	SANTANDER S.A.	19/08/2019	27922569
AGOSTO	18/09/2019	Normal	328795128	169,793.00	SANTANDER S.A.	19/09/2019	28206054
SEPTIEMBRE	17/10/2019	Normal	333125913	170,184.00	SANTANDER S.A.	23/10/2019	28511610
OCTUBRE	15/11/2019	Normal	337290351	71,883.00	SANTANDER S.A.	19/11/2019	28884723
NOVIEMBRE	17/12/2019	Normal	341775899	114,749.00	SANTANDER S.A.	19/12/2019	28999957
DICIEMBRE	17/01/2020	Normal	345687779	114,052.00	SANTANDER S.A.	21/01/2020	29239906

Resultado de la revisión:

1.- Valor de actos o actividades gravados.

a) A la tasa del 16%

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19771 al folio número 23-00003/2021/19774 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad como son Libro Diario, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, a las pólizas de registro contable de ingresos con su documentación comprobatoria soporte de los Ingresos, a las cuentas contables, al papel de trabajo y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 65-50620721-7 en moneda nacional, abierta en la institución bancaria Santander México, S.A., cuenta bancaria 82-50081141-0 en moneda extranjera (dólares) de la Institución Bancaria Santander México, S.A., aperturada a nombre de la contribuyente visitada YUC GROUP, S.A. DE C.V., a las cuentas contables, al papel de trabajo, y a las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2019; documentación que forman parte de la contabilidad propiedad y en poder de la contribuyente visitada YUC GROUP, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada YUC GROUP, S.A. DE C.V., durante los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, obtuvo valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad total de $ 73,463,079.00, que comparados con el valor de actos o actividades declarados en cantidad de $ 72,963,079.00, arroja una diferencia de $500,000.00 que la contribuyente omitió declarar como valor de actos y actividades, como se detalla a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

MES	VALOR DE ACTOS GRAVADOS DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS GRAVADOS DECLARADOS	DIFERENCIA
ENERO	8,023,606.00	8,023,606.00	0.00
FEBRERO	7,228,961.00	7,228,961.00	0.00
MARZO	186,958.00	186,958.00	0.00
ABRIL	16,375,779.00	16,375,779.00	0.00
MAYO	9,395,282.00	9,395,282.00	0.00
JUNIO	8,310,176.00	8,310,176.00	0.00
JULIO	9,098,408.00	9,098,408.00	0.00
AGOSTO	4,561,415.00	4,061,415.00	500,000.00
SEPTIEMBRE	6,877,115.00	6,877,115.00	0.00
OCTUBRE	1,258,124.00	1,258,124.00	0.00
NOVIEMBRE	1,079,092.00	1,079,092.00	0.00
DICIEMBRE	1,068,163.00	1,068,163.00	0.00
TOTAL	**73,463,079.00**	**72,963,079.00**	**500,000.00**

Valor de Actos a la tasa del 16%, presuntos salvo prueba en contrario por depósito bancario registrado como préstamo.

La cantidad de $500,000.00, se conoció del análisis y estudio efectuado a los depósitos bancarios de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, de la cuenta número 65-50620721-7 en moneda nacional, abierta en la institución bancaria Santander México, S.A., a nombre de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V.; movimientos auxiliares por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021, mismos, que se le observa a la contribuyente por concepto de valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, presuntos salvo prueba en contrario, tal y como quedó debidamente detallado en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las personas morales.- A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 1.- Ingresos acumulables, b).- Ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios registrado como préstamo.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan.

Al respecto el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, establecen que los depósitos en la cuenta bancaria de la contribuyente, que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son Valor de actos o actividades por los que deben pagar contribuciones.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Asimismo, el artículo 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establece la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, el artículo 28 fracción I apartado A y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, señalan que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad para efectos fiscales se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. Asimismo, en el artículo 33 apartado B. fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, se establece que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas. Con base en lo anterior la contribuyente visitada, está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; por lo que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., está obligada soportar los registros de su contabilidad, con documentación comprobatoria y no sólo con datos, situación que en el caso que nos compete ocurrió, toda vez, que como ya quedó asentado, no existe documentación comprobatoria que acredite los registros de su contabilidad por lo que se consideran valor de actos o actividades presuntos por depósitos salvo prueba en contrario depósitos presuntos.

Por otro lado el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, señalan que para la comprobación del valor de actos o actividades por lo que, se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones. Para estos efectos, se considera que aún y cuando la contribuyente registró en su contabilidad los asientos contables por el depósito efectuado en su cuenta bancaria, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, esta autoridad fiscal está en condiciones de presumir salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $500,000.00, son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, presuntos salvo prueba en contrario toda vez que la contribuyente los registró como préstamos sin prueba documental alguna por lo que se consideran para determinar el Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2019.

En relación a lo anterior y en virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., es una persona moral, que de conformidad con el artículo 1 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019, se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, por ser una persona moral que en territorio nacional, realiza actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por la prestación de servicios independientes, y toda vez que

artículo 17, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019, establecen que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el Impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, asimismo, el artículo 1-B, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019 establecen que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones; y el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019 señalan que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de la Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se deducirá con las cantidades acreditables que se comprueben, asimismo, el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio fiscal 2019, establecen que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16%, por lo cual esta autoridad fiscalizadora, presume que el importe en cantidad de $500,000.00, son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, presuntos salvo prueba en contrario por depósito bancario por lo que, dicho valor de actos o actividades presuntos los debe acumular a sus demás valor de actos o actividades.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019.

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

Segundo párrafo.-
... El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%...

Artículo 1.-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada

una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Para los efectos de esta fracción, se considera que el

contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación...

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y...

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad...

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;...

2.- Impuesto al valor agregado acreditable.

Se hizo constar que en los folios número 23-00003/2021/19774 al folio número 23-00003/2021/19801 del acta final de fecha 20 de abril de 2023, que del análisis y estudio practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019, específicamente en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", a los comprobantes fiscales digitales recibidos por la contribuyente que se revisa a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, a las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2019; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta parcial de inicio de fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; se conoció que dicha contribuyente, declaró Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad total de $ 9,960,677.00, los cuales comparados con el Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado en cantidad de $ 987,810.67, resulta una diferencia en Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $8,972,866.33, tal y como se detalla a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO	1,132,563.00	120,267.54	1,012,295.46
FEBRERO	1,005,938.00	112,030.71	893,907.29
MARZO	151,202.00	66,374.41	84,827.59
ABRIL	2,259,320.00	166,906.18	2,092,413.82
MAYO	1,319,458.00	119,306.98	1,200,151.02
JUNIO	1,163,102.00	43,300.87	1,119,801.13
JULIO	1,274,730.00	119,053.51	1,155,676.49
AGOSTO	480,033.00	37,606.88	442,426.12
SEPTIEMBRE	930,154.00	78,069.34	852,084.66
OCTUBRE	129,417.00	48,754.94	80,662.06
NOVIEMBRE	57,906.00	19,285.31	38,620.69
DICIEMBRE	56,854.00	56,854.00	0.00
TOTALES	**9,960,677.00**	**987,810.67**	**8,972,866.33**

Impuesto al Valor Agregado acreditable observado.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable observado, en cantidad de $8,972,866.33, se integra por concepto como sigue:

Deducciones rechazadas	Importe
a) Impuesto al Valor Agregado rechazado por erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales	8,972,866.33
Total	**8,972,866.33**

a) Impuesto al Valor Agregado rechazado por erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales.
La cantidad de $8,972,866.33, de Impuesto al Valor Agregado acreditable, que se observa a la contribuyente por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos, se integra por proveedor como sigue:

Número	Contribuyente	Importe
1	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	1,404,000.02
2	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	1,332,413.81
3	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	1,314,514.52
4	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	1,282,401.90
5	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	1,267,999.98
6	MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, SA DE CV	641,607.28
7	CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V	382,068.96
8	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	342,911.99
9	LIDER DE LA PENINSULA, SA DE CV	274,654.37

10	LA ADMINISTRACION DE HOY, SA DE CV	172,527.99
11	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, SC	236,937.93
12	ASESORIA 40 & 20, S C	211,034.48
13	SEGURIDAD EN NUMEROS, SA DE CV	109,793.10
	TOTAL	**8,972,866.33**

1.- HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.

La cantidad de $1,404,000.02 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-025 denominada "HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES," estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $8,775,000.00, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,404,000.02, y que se encuentra integrado de la siguiente manera:

Deducciones rechazadas	Subtotal	IVA	Total
1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 1. HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.	1,766,379.31	282,620.70	2,049,000.01
2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado por erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".	7,008,620.69	1,121,379.32	8,130,000.01
Total	**8,775,000.00**	**1,404,000.02**	**10,179,000.02**

1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 1. HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $282,620.70, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 2101-110-025 denominada

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

"HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL," en pólizas de egresos , por un importe total de $1,766,379.31, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $282,620.70, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; y se observan por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 1. HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $282,620.70, no es acreditable.

2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado que corresponde a erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".

La cantidad de $1,121,379.32 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES, en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., por un importe total de $7,008,620.69, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,121,379.32.

El importe total en cantidad de $7,008,620.69, corresponden a registros contables que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., realizó de las operaciones facturadas por la sociedad denominada HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., en la cuenta contable número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,121,379.32 que fue registrado en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios fueron prestados y pagados, por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 1. HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $1,121,379.32, no es acreditable. Dicho importe e Impuesto al Valor Agregado se detalla a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

DATO DEL REGISTRO PROVISION					DATOS DEL CFDI					
fecha registro	Tipo de póliza	Numero	subcuenta registrada	Nombre	concepto	Nombre del proveedor	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-02-28T16:25:33	517,241.38	82,758.62	600,000.00
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-02-28T16:25:39	439,655.17	70,344.83	510,000.00
					FEBRERO			**956,896.55**	**153,103.45**	**1,110,000.00**
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-04-30T12:45:58	625,000.00	100,000.00	725,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-04-30T12:46:25	577,586.21	92,413.79	670,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-04-30T12:47:06	474,137.93	75,862.07	550,000.00
					ABRIL			**1,676,724.14**	**268,275.86**	**1,945,000.00**
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-31T17:24:18	474,137.93	75,862.07	550,000.00
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-31T17:24:57	362,068.97	57,931.04	420,000.01
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-05-31T17:25:27	215,517.24	34,482.76	250,000.00
					MAYO			**1,051,724.14**	**168,275.87**	**1,220,000.01**
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-06-28T17:43:43	547,413.79	87,586.21	635,000.00
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-06-28T17:45:51	456,896.55	73,103.45	530,000.00
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-06-28T17:46:48	344,827.59	55,172.41	400,000.00
					JUNIO			**1,349,137.93**	**215,862.07**	**1,565,000.00**

31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-07-31T16:44:30	482,758.62	77,241.38	560,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-07-31T16:45:49	405,172.41	64,827.59	470,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-07-31T16:48:46	310,344.83	49,655.17	360,000.00
					JULIO			**1,198,275.86**	**191,724.14**	**1,390,000.00**
30/09/2019	D	16	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-09-30T12:02:54	474,137.93	75,862.07	550,000.00
30/09/2019	D	16	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	2019-09-30T12:03:22	301,724.14	48,275.86	350,000.00
					SEPTIEMBRE			**775,862.07**	**124,137.93**	**900,000.00**
					Totales			**7,008,620.69**	**1,121,379.32**	**8,130,000.01**

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $8,775,000.00, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,404,000.02, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $1,404,000.02, no es acreditable.

2.- MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,332,413.81 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-023 denominada "MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., 1120-100-001

denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES," estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL S.C., por un importe total de $ 8,327,586.23, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,332,413.81, y que se encuentra integrado de la siguiente manera:

Deducciones rechazadas	Subtotal	IVA	Total
1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 2. MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.	232,758.62	37,241.38	270,000.00
2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado por erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".	8,094,827.61	1,295,172.43	9,390,000.04
Total	**8,327,586.23**	**1,332,413.81**	**9,660,000.04**

1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 2. MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $37,241.38, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 2101-110-023 denominada "MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.," en pólizas de egresos , por un importe total de $232,758.62, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $37,241.38, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; y se observan por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 2. MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $37,241.38, no es acreditable.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado que corresponde a erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".

La cantidad de $ 1,295,172.43 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES, en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., por un importe total de $8,094,827.61, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,295,172.43

El importe total en cantidad de $8,094,827.61, corresponden a registros contables que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., realizó de las operaciones facturadas por la sociedad denominada MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., en la cuenta contable número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,295,172.43 que fue registrado en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios fueron prestados y pagados, por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 2. MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $1,295,172.43, no es acreditable. Dicho importe e Impuesto al Valor Agregado se detalla a continuación:

DATO DEL REGISTRO PROVISION					DATOS DEL CFDI					
fecha registro	póliza	No. póliza	subcuenta registrada	Nombre	concepto	Nombre del proveedor	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-01-31T15:59:03	517,241.38	82,758.62	600,000.00
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-01-31T15:59:49	474,137.93	75,862.07	550,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-01-31T16:00:22	387,931.04	62,068.97	450,000.01
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-01-31T16:00:48	86,206.90	13,793.10	100,000.00
					ENERO			**1,465,517.25**	**234,482.76**	**1,700,000.01**
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-02-28T12:50:28	525,862.07	84,137.93	610,000.00
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-02-28T12:50:34	456,896.55	73,103.45	530,000.00
					FEBRERO			**982,758.62**	**157,241.38**	**1,140,000.00**
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-04-30T11:42:58	612,068.97	97,931.04	710,000.01
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-04-30T11:43:30	568,965.52	91,034.48	660,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-04-30T11:44:00	495,689.66	79,310.35	575,000.01
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-04-30T11:48:02	413,793.10	66,206.90	480,000.00
					ABRIL			**2,090,517.25**	**334,482.77**	**2,425,000.02**
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-05-31T16:45:51	431,034.48	68,965.52	500,000.00
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-05-31T16:46:19	344,827.59	55,172.41	400,000.00
					MAYO			**775,862.07**	**124,137.93**	**900,000.00**
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-06-28T16:37:07	508,620.69	81,379.31	590,000.00
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-06-28T16:38:37	379,310.35	60,689.66	440,000.01
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-06-28T16:39:24	314,655.17	50,344.83	365,000.00
					JUNIO			**1,202,586.21**	**192,413.80**	**1,395,000.01**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-07-31T15:34:04	517,241.38	82,758.62	600,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-07-31T15:34:32	413,793.10	66,206.90	480,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-07-31T15:34:59	301,724.14	48,275.86	350,000.00
					JULIO			**1,232,758.62**	**197,241.38**	**1,430,000.00**
31/08/2019	D	24	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, SA DE CV	2019-08-31T09:41:34	344,827.59	55,172.41	400,000.00
					AGOSTO			**344,827.59**	**55,172.41**	**400,000.00**
					Totales			**8,094,827.61**	**1,295,172.43**	**9,390,000.04**

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa **MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V.**, a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 8,327,586.23, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,332,413.81, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $ 1,332,413.81, no es acreditable.

3.- FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.

La cantidad de $1,314,514.52 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-024 denominada "FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES," estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de

empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por un importe total de $ 8,215,715.54, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,314,514.52, y que se encuentra integrado de la siguiente manera:

Deducciones rechazadas	Subtotal	IVA	Total
1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 3. FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	142,439.66	22,790.35	165,230.01
2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado por erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".	8,073,275.88	1,291,724.17	9,365,000.05
Total	**8,215,715.54**	**1,314,514.52**	**9,530,230.06**

1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 3. FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $22,790.35, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 2101-110-024 denominada "FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.," en pólizas de egresos , por un importe total de $142,439.66, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $22,790.35, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; y se observan por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 3. FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $22,790.35, no es acreditable.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado que corresponde a erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".

La cantidad de $ 1,291,724.17 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES, en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por un importe total de $ 8,073,275.88, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,291,724.17

El importe total en cantidad de $8,073,275.88, corresponden a registros contables que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., realizó de las operaciones facturadas por la sociedad denominada FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., en la cuenta contable número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,291,724.17 que fue registrado en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios fueron prestados y pagados, por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 3. FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $1,291,724.17, no es acreditable. Dicho importe e Impuesto al Valor Agregado se detalla a continuación:

DATO DEL REGISTRO PROVISION					DATOS DEL CFDI						
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**subcuenta registrada**	**Nombre**	**Concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Fecha Certificación	Subtotal	IVA	Total
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-01-31T16:40:36	2019-01-31T16:40:37	482,758.62	77,241.38	560,000.00
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-01-31T16:41:26	2019-01-31T16:41:27	448,275.86	71,724.14	520,000.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-01-31T16:41:58	2019-01-31T16:41:59	370,689.66	59,310.35	430,000.01
31/01/2019	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-01-31T16:42:27	2019-01-31T16:42:28	129,310.35	20,689.66	150,000.01
					ENERO			**ENERO**	**1,431,034.49**	**228,965.53**	**1,660,000.02**
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-02-28T16:11:46	2019-02-28T16:11:47	534,482.76	85,517.24	620,000.00
28/02/2019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-02-28T16:11:50	2019-02-28T16:11:52	474,137.93	75,862.07	550,000.00
					FEBRERO			**FEBRERO**	**1,008,620.69**	**161,379.31**	**1,170,000.00**
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-04-30T15:43:38	2019-04-30T15:43:40	637,931.04	102,068.97	740,000.01
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-04-30T15:44:11	2019-04-30T15:44:12	560,344.83	89,655.17	650,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-04-30T15:44:42	2019-04-30T15:44:43	487,068.97	77,931.04	565,000.01
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-04-30T15:45:14	2019-04-30T15:45:16	396,551.72	63,448.28	460,000.00
					ABRIL			**ABRIL**	**2,081,896.56**	**333,103.46**	**2,415,000.02**
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-05-31T18:15:13	2019-05-31T18:15:14	456,896.55	73,103.45	530,000.00
31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-05-31T18:15:40	2019-05-31T18:15:42	387,931.04	62,068.97	450,000.01

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

31/05/2019	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-05-31T18:16:15	2019-05-31T18:16:17	172,413.79	27,586.21	200,000.00
					MAYO			**MAYO**	**1,017,241.38**	**162,758.63**	**1,180,000.01**
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-06-29T10:31:05	2019-06-29T10:31:07	517,241.38	82,758.62	600,000.00
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-06-29T10:31:37	2019-06-29T10:31:38	431,034.48	68,965.52	500,000.00
30/06/2019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-06-29T10:32:05	2019-06-29T10:32:06	301,724.14	48,275.86	350,000.00
					JUNIO			**JUNIO**	**1,250,000.00**	**200,000.00**	**1,450,000.00**
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-07-31T17:37:09	2019-07-31T17:37:11	500,000.00	80,000.00	580,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-07-31T17:37:35	2019-07-31T17:37:37	439,655.17	70,344.83	510,000.00
31/07/2019	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	2019-07-31T17:38:03	2019-07-31T17:38:05	344,827.59	55,172.41	400,000.00
					JULIO			**JULIO**	**1,284,482.76**	**205,517.24**	**1,490,000.00**
					Totales			**Totales**	**8,073,275.88**	**1,291,724.17**	**9,365,000.05**

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 8,215,715.54, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,314,514.52, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no

cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $1,314,514.52, no es acreditable.

4.- COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,282,401.90 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-032 denominada "COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.", 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES," estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 8,015,011.91, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,282,401.90, y que se encuentra integrado de la siguiente manera:

Deducciones rechazadas	Subtotal	IVA	Total
1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 4. COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	3,575,356.73	572,057.07	4,147,413.80
2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado por erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".	4,439,655.18	710,344.83	5,150,000.01
Total	**8,015,011.91**	**1,282,401.90**	**9,297,413.81**

1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 4. COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $572,057.07, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a

nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 2101-110-032 denominada "COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V." en pólizas de egresos , por un importe total de $3,575,356.73, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $572,057.07, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; y se observan por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 4. COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $572,057.07, no es acreditable.

2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado que corresponde a erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".

La cantidad de $ 710,344.83 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES, en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 4,439,655.18, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 710,344.83

El importe total en cantidad de $4,439,655.18, corresponden a registros contables que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., realizó de las operaciones facturadas por la sociedad denominada COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., en la cuenta contable número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $710,344.83 que fue registrado en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios fueron prestados y pagados, por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 4. COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

erogaciones en cantidad total de $710,344.83, no es acreditable. Dicho importe e Impuesto al Valor Agregado se detalla a continuación:

DATO DEL REGISTRO PROVISION					DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**Póli po**	**No. póli za**	**subcuen ta registrad a**	**Nombre**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
31/01/20 19	D	18	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-01-31T18:46:52	456,896.55	73,103.45	530,000.00
					ENERO			**456,896.55**	**73,103.45**	**530,000.00**
28/02/2 019	D	17	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-02-28T17:41:17	86,206.90	13,793.10	100,000.00
					FEBRERO			**86,206.90**	**13,793.10**	**100,000.00**
30/04/2 019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-04-30T16:55:29	594,827.59	95,172.41	690,000.00
30/04/2 019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-04-30T16:55:59	530,172.41	84,827.59	615,000.00
30/04/2 019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-04-30T16:56:32	500,000.00	80,000.00	580,000.00
					ABRIL			**1,625,000.00**	**260,000.00**	**1,885,000.00**
31/05/20 19	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-05-31T18:36:47	426,724.14	68,275.86	495,000.00
31/05/20 19	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-05-31T18:37:35	362,068.97	57,931.04	420,000.01
31/05/20 19	D	23	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-05-31T18:38:01	215,517.24	34,482.76	250,000.00
					MAYO			**1,004,310.35**	**160,689.66**	**1,165,000.01**
30/06/2 019	D	21	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-06-29T11:20:48	560,344.83	89,655.17	650,000.00
					JUNIO			**560,344.83**	**89,655.17**	**650,000.00**
31/07/20 19	D	26	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesiona les de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-07-31T18:03:05	534,482.76	85,517.24	620,000.00
					JULIO			**534,482.76**	**85,517.24**	**620,000.00**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

30/11/2019	D	15	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V.	2019-11-30T12:14:17	172,413.79	27,586.21	200,000.00
					NOVIEMBRE			**172,413.79**	**27,586.21**	**200,000.00**
						Totales		**4,439,655.18**	**710,344.83**	**5,150,000.01**

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 8,015,011.91, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,282,401.90, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $1,282,401.90, no es acreditable.

5.- GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.

La cantidad de $1,267,999.98 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-033 denominada "GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.", 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES," estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., por un importe total de $ 7,925,000.07, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,267,999.98, y que se encuentra integrado de la siguiente manera:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Deducciones rechazadas	Subtotal	IVA	Total
1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 5. GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	5,817,241.45	930,758.60	6,748,000.05
2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado por erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".	2,107,758.62	337,241.38	2,445,000.00
Total	**7,925,000.07**	**1,267,999.98**	**9,193,000.05**

1) Impuesto al Valor Agregado acreditable por erogaciones observadas en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 5. GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $930,758.60, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 2101-110-033 denominada "GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C." en pólizas de egresos, por un importe total de $5,817,241.45, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $930,758.60, información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; y se observan por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 5. GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $930,758.60, no es acreditable.

2) Impuesto al Valor Agregado acreditable observado que corresponde a erogaciones que se registraron en la cuenta 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES".

La cantidad de $ 337,241.38 de Impuesto al Valor Agregado acreditable, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de la cuenta contable número 1120-100-001 denominada "ANTICIPO A PROVEEDORES, en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Hernández, en su calidad de empleado de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., por un importe total de $ 2,107,758.62, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 337,241.38

El importe total en cantidad de $2,107,758.62, corresponden a registros contables que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., realizó de las operaciones facturadas por la sociedad denominada GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., en la cuenta contable número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", en las pólizas de diario, afectando la cuenta número 1120-100-001 "ANTICIPO A PROVEEDORES", y el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $337,241.38 que fue registrado en la cuenta contable número 1118-100-001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y que se observa, toda vez, que no se demostraron que los servicios fueron prestados y pagados, por los motivos que constan en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 5. GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $337,241.38, no es acreditable. Dicho importe e Impuesto al Valor Agregado se detalla a continuación:

DATO DEL REGISTRO PROVISION					DATOS DEL CFDI					
fecha registro	**póliza**	**No. póliza**	**subcuenta registrada**	**Nombre**	**concepto**	**Nombre del proveedor**	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-30T17:26:16	646,551.72	103,448.28	750,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-30T17:26:50	586,206.90	93,793.10	680,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-30T17:28:03	469,827.59	75,172.41	545,000.00
30/04/2019	D	31	1120-100-001	Anticipo a proveedores	servicios profesionales de acuerdo a contrato	GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C.	2019-04-30T17:28:34	405,172.41	64,827.59	470,000.00
					ABRIL			**2,107,758.62**	**337,241.38**	**2,445,000.00**
						Totales		**2,107,758.62**	**337,241.38**	**2,445,000.00**

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 7,925,000.07, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $ 1,267,999.98, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $1,267,999.98, no es acreditable.

6.- MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.

La cantidad de $641,607.28 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-021 denominada "MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 4,010,045.49, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $641,607.28, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. I) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 6. MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $641,607.28, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba

pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $4,010,045.49, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $641,607.28, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $641,607.28, no es acreditable.

7.- CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V.

La cantidad de $382,068.96 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-040 denominada "CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 2,387,931.04, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $382,068.96, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 7. CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $382,068.96, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE

C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $2,387,931.04, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $382,068.96, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $382,068.96, no es acreditable.

8.- PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.

La cantidad de $342,911.99 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-035 denominada "PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 2,143,199.90, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $342,911.99, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 8. PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $342,911.99, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 2,143,199.90, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $342,911.99, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no

procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $342,911.99, no es acreditable.

9.- LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.
La cantidad de $274,654.37 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-038 denominada "LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 1,716,589.81, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $274,654.37, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 9. LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $274,654.37, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 1,716,589.81, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $274,654.37, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $274,654.37, no es acreditable.

10.- LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V.
La cantidad de $172,527.99 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de

servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-037 denominada "LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.**V.,** por un importe total de $ 1,078,299.96, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $172,527.99, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 10. LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V.,** de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $172,527.99, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 1,078,299.96, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $172,527.99, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $172,527.99, no es acreditable.

11.- DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.

La cantidad de $236,937.93 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-031 denominada "DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de

pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., por un importe total de $ 1,480,862.07, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $236,937.93, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 11. DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $236,937.93, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 1,480,862.07, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $236,937.93, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $236,937.93, no es acreditable.

12.- ASESORIA 40 & 20, S.C.

La cantidad de $211,034.48 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-036 denominada "ASESORIA 40 & 20, S.C.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada ASESORIA 40 & 20, S.C., por un importe total de $ 1,318,965.52, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $211,034.48, y se observan por los

motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 12. ASESORIA 40 & 20, S.C.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $211,034.48, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa ASESORIA 40 & 20, S.C., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 1,318,965.52, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $211,034.48, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $211,034.48, no es acreditable.

13.- SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V.
La cantidad de $109,793.10 de Impuesto al Valor Agregado, corresponde a erogaciones realizadas con la contribuyente SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos y se conoció de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, mayor auxiliar de las cuentas contables número 2101-110-039 denominada "SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V.", estados de cuenta bancarios y de las pólizas de registro así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en facturas y forma de pago; información y documentación que fue proporcionada por el C. Walter José Alvarado Hernández, en su calidad de contador de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., mediante acta de inicio fecha 04 de mayo y acta parcial de fecha 16 de junio de 2021; de cuyo análisis se conoció que registró en su contabilidad operaciones facturadas por la sociedad denominada SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V., por un importe total de $ 686,206.90, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $109,793.10, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado **I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales. A. Como sujeta directa. Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. 3.- Deducciones autorizadas. a).- Deducciones observadas. 1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales. 13. SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V.**, de la presente acta, lo cual se da aquí por reproducido para todos los

efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $109,793.10, no es acreditable.

Al respecto el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintos de la importación por las que se deba pagar, el Impuesto al Valor Agregado, considerándose como estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, hecho que en la especie no se cumple con este requisito pues como ya quedó debidamente circunstanciado, los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V., a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., en cantidad total de $ 686,206.90, no son deducibles, por lo que el Impuesto al Valor Agregado de en cantidad de $109,793.10, no cumplen con dicho requisito de que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permita verificar que el servicio fue realmente prestado, por lo que, no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $109,793.10, no es acreditable.

Por todo lo anterior se hace constar que los gastos por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", facturados por la empresa a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta por lo que las cantidades de $1,404,000.02, del contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., $1,332,413.81 del contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., $1,314,514.52 del contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., $1,282,401.90 del contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., $1,267,999.98 del contribuyente GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., $641,607.28 del contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., $382,068.96 del contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V., $342,911.99 del contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., $274,654.37, del contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., $172,527.99, del contribuyente LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V., $236,937.93 del contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., $211,034.48 del contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.C., y $109,793.10 del contribuyente SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V., de Impuesto al Valor Agregado no son acreditables en cantidad total de 8,972,866.33.

Asimismo, el articulo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019 establece que la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, asimismo, el artículo 28 fracción I y III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, señalan que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad para efectos fiscales se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Por otro

lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. Asimismo, el articulo 33 apartado B. fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, menciona que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que como ya quedó asentado, la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente revisada no son suficientes para acreditar la materialización de las operaciones y facturas registradas en su contabilidad, por concepto de servicios de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A CONTRATO", por lo que, no existe evidencia suficiente de que las erogaciones se hayan materializado, no siendo suficiente la información con que cuenta la contribuyente que se revisa para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que las cantidades de $1,404,000.02, del contribuyente HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., $1,332,413.81 del contribuyente MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., $1,314,514.52 del contribuyente FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., $1,282,401.90 del contribuyente COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.A. DE C.V., $1,267,999.98 del contribuyente GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., $641,607.28 del contribuyente MEJORAMIENTO Y BIENESTAR, S.A. DE C.V., $382,068.96 del contribuyente CONTROL Y ADMINISTRACION KI, S.A. DE C.V., $342,911.99 del contribuyente PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., $274,654.37, del contribuyente LIDER DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., $172,527.99, del contribuyente LA ADMINISTRACION DE HOY, S.A. DE C.V., $236,937.93 del contribuyente DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., $211,034.48 del contribuyente ASESORIA 40 & 20, S.C., y $109,793.10 del contribuyente SEGURIDAD EN NUMEROS, S.A. DE C.V., de Impuesto al Valor Agregado no son acreditables en cantidad total de 8,972,866.33.

Es importante destacar que en el artículo 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, que las autoridades fiscales están facultadas para verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios y o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones tributarias, como es en el caso que nos ocupa a través de la visita domiciliaria que se le practicó.

Es por esto, que el ejercicio de tales facultades implica averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presenten durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues sólo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen,

Consecuentemente, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los contribuyentes amparan operaciones que no se realizaron, pueden válidamente determinar la inexistencia de esos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito fiscal; es decir, resulta procedente restar eficacia probatoria a los comprobantes

fiscales, contratos y demás documentos relacionados, únicamente para la determinación, de las contribuciones.

Por último, el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2019, establece que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descontralizado competente en materia de contribuciones federales. Así también que las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019.

Artículo 5, primer párrafo. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta..."

Artículo 32 primer párrafo. "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 28. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I.-La contabilidad para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 42 primer párrafo. "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados..."

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 63, primer párrafo. "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

Último párrafo "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso"

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019.

Artículo 33 apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate...".

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales.
A. Como sujeta directa.
Ejercicio.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, el cual establece que las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%; y para ello, el resultado fiscal del ejercicio se determinó como sigue: se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas; al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la utilidad del ejercicio se le disminuirá en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, por lo anterior, dicho impuesto se determina como sigue:

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 de las personas morales, como sujeta directa:

CONCEPTO	DETERMINADO
Total de Ingresos acumulables determinados en el capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales.- A.- Como sujeta directa.- 1 Ingresos acumulables	**74,550,294.13**
Menos:	
Total de deducciones autorizadas determinadas en el capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales.- A.- Como sujeta directa.- 3 Deducciones autorizadas	**43,584,771.54**
Igual a:	
Utilidad Fiscal antes de PTU	**30,965,522.59**
Menos:	
PTU del ejercicio	**0.00**
Pérdida fiscal actualizada pendiente por amortizar	**0.00**
Igual a:	
Resultado Fiscal:	**30,965,522.59**
Multiplicado por:	
Tasa correspondiente según artículo 9, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida	**30%**
Igual a:	
Impuesto determinado	**9,289,656.78**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Menos:	
pagos provisionales	0.00
pagos efectuados de ISR de Impuesto Anual	0.00
Impuesto a cargo (favor)	**9,289,656.78**
Por:	
Factor de actualización al mes de mayo 2023	**1.2011**
Igual a:	
ISR actualizado al mes de mayo 2023	**11,157,806.76**
Actualización	**1,868,149.98**

Total del impuesto actualizado omitido del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, en cantidad total de $ 11,157,806.76 son: (once millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos seis pesos 76/100 m.n.)

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses. Enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

El cálculo del impuesto mensual del Impuesto al Valor Agregado, se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 5-D primer y penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019 que a la letra dice:

"Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o-F y 33 de esta Ley...

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley..."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	8,023,606.00	7,220,963.00	186,958.00	15,375,779.00	9,395,282.00	8,310,176.00
TOTAL IVA TRASLADADO	**1,283,777.00**	**1,156,634.00**	**29,913.00**	**2,620,125.00**	**1,603,245.00**	**1,329,628.00**
IVA ACREDITABLE DECLARADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE RECHAZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	**120,267.54**	**112,030.71**	**66,374.41**	**166,906.18**	**119,306.98**	**43,300.87**
DIFERENCIA A CARGO (FAVOR)	**1,163,509.46**	**1,044,603.29**	**-36,461.41**	**2,453,218.82**	**1,383,938.02**	**1,286,327.13**
MENOS: IVA PAGADO EN EL PERÍODO	**151,214.00**	150,096.00	0.00	239,516.00	183,787.00	186,526.00
MENOS: ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	36,461.41	0.00	0.00
TOTAL DE IVA A PAGAR (A FAVOR)	**1,012,295.46**	**893,907.29**	**0.00**	**2,177,241.41**	**1,200,151.02**	**1,099,801.13**

Continúa tabla en forma horizontal:

Continúa la tabla anterior:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMAS
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	9,098,408.00	4,064,415.00	6,877,115.00	1,258,124.00	1,079,092.00	1,068,163.00	72,863,079.00
TOTAL IVA TRASLADADO	**1,455,745.00**	**729,826.00**	**1,100,338.00**	**201,300.00**	**172,655.00**	**170,906.00**	11,754,092.00
IVA ACREDITABLE DECLARADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE RECHAZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	**119,053.51**	**37,606.87**	**78,069.34**	**48,754.94**	**19,285.31**	**56,854.00**	987,810.66
DIFERENCIA A CARGO (FAVOR)	**1,336,691.49**	**692,219.13**	**1,022,268.66**	**152,545.06**	**153,369.69**	**114,052.00**	10,802,749.75
MENOS: IVA PAGADO EN EL PERIODO	181,015.00	169,793.00	170,184.00	71,885.00	114,749.00	114,052.00	1,713,415.00
MENOS: ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	36,461.41
TOTAL DE IVA A PAGAR (A FAVOR)	1,155,676.49	522,426.13	852,084.66	80,662.06	38,620.69	**0.00**	9,052,866.34

MES	HISTÓRICO	FACTOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	ACTUALIZACIÓN
enero	1,012,295.46	1.2451	1,260,409.08	248,113.62
febrero	893,907.29	1.2455	1,113,361.53	219,454.24
marzo	0.00	1.2407	0.00	0.00
abril	2,177,241.41	1.2401	2,699,997.07	522,755.66
mayo	1,200,151.02	1.2436	1,492,507.81	292,356.79
junio	1,119,801.13	1.2428	1,391,688.84	271,887.71
julio	1,155,676.49	1.2382	1,430,958.63	275,282.14
agosto	522,426.13	1.2384	646,972.52	124,546.39
septiembre	852,084.66	1.2351	1,052,409.76	200,325.10
octubre	80,662.06	1.2285	99,093.34	18,431.28
noviembre	38,620.69	1.2197	47,067.03	8,446.34
diciembre	0.00	1.2119	0.00	0.00
TOTAL	**9,052,866.34**		**11,234,465.62**	**2,181,599.28**

Total del Impuesto al Valor Agregado determinado actualizado omitido pendiente de pago correspondiente a los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, en cantidad total de $11,234,465.62. Son: (once millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 m.n).

Factor de actualización.

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, dividendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indica:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales.
A. Como sujeta directa.
Ejercicio.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2020, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser marzo 2023; por lo que el factor de actualización de 1.2011, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.8890, del mes de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2020, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses. Enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5o-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la presente resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100 según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018", como a continuación se detalla:

Para el mes de	Índice Publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Índice Publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
ENERO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.108	ene-19	08 de febrero de 2019	1.2451

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

FEBRERO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.079	feb-19	08 de marzo de 2019	1.2455
MARZO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.476	mar-19	10 de abril de 2019	1.2407
ABRIL	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.561	abr-19	10 de mayo de 2019	1.2401
MAYO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.263	may-19	10 de junio de 2019	1.2436
JUNIO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.299	jun-19	10 de julio de 2019	1.2428
JULIO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.687	jul-19	09 de agosto de 2019	1.2382
AGOSTO	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.670	ago-19	10 de septiembre de 2019	1.2384
SEPTIEMBRE	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	103.942	sep-19	10 de octubre de 2019	1.2351
OCTUBRE	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	104.503	oct-19	08 de noviembre de 2019	1.2285
NOVIEMBRE	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	105.346	nov-19	10 de diciembre de 2019	1.2187
DICIEMBRE	128.389	mar-23	10 de abril de 2023	Entre:	105.934	dic-19	10 de enero de 2020	1.2119

El factor de actualización de 1.2451, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.108, del mes de enero de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de febrero de 2019.

El factor de actualización de 1.2455, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.079, del mes de febrero de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de marzo de 2019.

El factor de actualización de 1.2407, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.476, del mes de marzo de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2019.

El factor de actualización de 1.2401, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.5310, del mes de abril de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2019.

El factor de actualización de 1.2436, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.2330, del mes de mayo de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2019

El factor de actualización de 1.2428, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.2990, del mes de junio de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2019.

El factor de actualización de 1.2382, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.6870, del mes de julio de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto de 2019.

El factor de actualización de 1.2384, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.6700, del mes de agosto de 2019, también

expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2019.

El factor de actualización de 1.2351, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.9420, del mes de septiembre de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2019.

El factor de actualización de 1.2285, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 104.503, del mes de octubre de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de noviembre de 2019.

El factor de actualización de 1.2187, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 105.3460, del mes de noviembre de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2019.

El factor de actualización de 1.2119, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.3890, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023, con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 105.9340, del mes de diciembre de 2019, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Resumen de las actualizaciones pendientes de pago

Actualizaciones correspondientes a:	Importe
Actualizaciones correspondientes al.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	1,868,149.98
Actualizaciones correspondientes a los pagos mensuales del II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.	2,181,599.28
TOTAL DE ACTUALIZACIONES:	**$4,049,749.26**

(Son: cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 m.n.)

Recargos

En virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, del considerando único de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2019 del 17.64%.

Recargos generados para 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio

fiscal de 2020, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2020 del 17.64%

Recargos generados para 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021 de 17.64%.

Recargos generados para 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022 de 17.64%.

Recargos generados para 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a mayo de 2023 de 7.35%.

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales
A. Como sujeta directa.
Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Toda vez que a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se le determinó omisión del Impuesto Sobre la Renta, como sujeta directa actualizado al 09 de mayo de 2023, por la cantidad de $ 11,157,806.76 por el ejercicio fiscal de 2019, dicho importe genera recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, como sigue:

Concepto:	Importe:
Impuesto Sobre la Renta omitido del ejercicio 2019 determinado actualizado:	11,157,806.76
Multiplicado por: Porcentaje de recargos de abril de 2020 a mayo de 2023	55.86%
Total de recargos pendientes de pago a la fecha de la presente resolución:	**6,232,750.85**

Son: (seis millones doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 85/100 m.n.)

El porcentaje de recargos para el Impuesto Sobre la Renta omitido del ejercicio 2019, actualizado al mes de mayo de 2023, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Periodo:	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril a diciembre de 2020	13.23%
De enero a diciembre de 2021	17.64%
De enero a diciembre de 2022	17.64%
De enero a mayo de 2023	7.35%
SUMA:	**55.86%**

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses. Enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

Toda vez, que a la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., se le determinaron omisiones en los pagos del Impuesto al Valor Agregado a su cargo actualizados al 09 de mayo de 2023, correspondientes a los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019., dichas contribuciones generan recargos desde la fecha en que se debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de la presente resolución, como sigue:

MES 2019	Impuesto al Valor Agregado actualizado a la fecha de la presente resolución	Multiplicado por porcentaje de recargos:	Importe de recargos:
ENERO	1,260,409.08	74.97%	944,928.69
FEBRERO	1,113,361.53	73.50%	818,320.72
MARZO	0.00	72.03%	0.00
ABRIL	2,699,997.07	70.56%	1,905,117.93
MAYO	1,492,507.81	69.09%	1,031,173.64
JUNIO	1,391,888.84	67.62%	941,060.00
JULIO	1,430,958.63	66.15%	946,579.13
AGOSTO	646,972.52	64.68%	418,461.83
SEPTIEMBRE	1,052,409.76	63.21%	665,228.21

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

OCTUBRE	99,093.34	61.74%	61,180.23
NOVIEMBRE	47,067.03	60.27%	28,367.30
DICIEMBRE	0.00	58.80%	0.00
TOTAL	**11,234,465.62**		**7,760,417.69**

(Son: siete millones setecientos sesenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 69/100 M. N.)

El porcentaje de recargos para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado a su cargo, correspondiente a los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de enero de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De febrero de 2019 a diciembre de 2019:	16.17%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**74.97%**

Para el mes de febrero de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De marzo de 2019 a diciembre de 2019:	14.70%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**73.50%**

Para el mes de marzo de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril de 2019 a diciembre de 2019:	13.23%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**72.03%**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Para el mes de abril de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De mayo de 2019 a diciembre de 2019:	11.76%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**70.56%**

Para el mes de mayo de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De junio de 2019 a diciembre de 2019:	10.29%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**69.09%**

Para el mes de junio de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De julio de 2019 a diciembre de 2019:	8.82%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**67.62%**

Para el mes de julio de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De agosto de 2019 a diciembre de 2019:	7.35%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**66.15%**

Para el mes de agosto de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De septiembre de 2019 a diciembre de 2019:	5.88%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%

De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**64.68%**

Para el mes de septiembre de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre de 2019 a diciembre de 2019:	4.41%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**63.21%**

Para el mes de octubre de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De noviembre de 2019 a diciembre de 2019:	2.94%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**61.74%**

Para el mes de noviembre de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De diciembre de 2019 a diciembre de 2019:	1.47%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**60.27%**

Para el mes de diciembre de 2019

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
De enero de 2023 a abril de 2023:	5.88%
SUMA:	**58.80%**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Resumen de los recargos pendientes de pago

RECARGOS CORRESPONDIENTES A:	IMPORTE:
Recargos correspondientes al I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. A. COMO SUJETA DIRECTA. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	6,232,750.85
Recargos correspondientes a los pagos mensuales del II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.	7,760,417.69
TOTAL DE RECARGOS:	**$13,993,168.54**

(Son: trece millones novecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 54/100 M. N.)

Multas por contribuciones omitidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

A) De fondo
I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales
A. Como sujeta directa.
Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de que la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., omitió pagar la contribución por concepto de Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cuya contribución omitida es de $9,289,656.78, según consta en el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $5,109,311.23 (son: cinco millones ciento nueve mil trescientos once pesos 23/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., deberá efectuar el pago de la multa antes señalada, misma que asciende a la cantidad $5,109,311.23 (son: cinco millones ciento nueve mil trescientos once pesos 23/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 omitido, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa sobre Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 omitido determinado	$5,109,311.23
TOTAL MULTA POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$5,109,311.23

(Son: cinco millones ciento nueve mil trescientos once pesos 23/100 M.N.)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses. Enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019.

En virtud de que la contribuyente, omitió pagar contribuciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa correspondiente a los meses de enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019, determinadas que se indican en el apartado II.- Impuesto al valor agregado. A. Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019., del considerando único de la presente resolución cuya suma asciende a la cantidad de $ 9,052,866.34, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $ 4,979,076.49 (Son: cuatro millones novecientos setenta y nueve mil setenta y seis pesos 49/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, la contribuyente que se liquida deberá efectuar el pago de las multas antes señaladas, mismas que ascienden a la cantidad de $4,979,076.49 (Son: cuatro millones novecientos setenta y nueve mil setenta y seis pesos 49/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019, como sigue:

MES 2019	Contribuciones omitidas	Porcentaje	Artículo 76 primer párrafo del CFF vigente
ENERO	1,012,295.46	55.00%	556,762.50
FEBRERO	893,907.29	55.00%	491,649.01
ABRIL	2,177,241.41	55.00%	1,197,482.78
MAYO	1,200,151.02	55.00%	660,083.06
JUNIO	1,119,801.13	55.00%	615,890.62
JULIO	1,155,676.49	55.00%	635,622.07
AGOSTO	522,426.13	55.00%	287,334.37
SEPTIEMBRE	852,084.66	55.00%	468,646.56
OCTUBRE	80,662.06	55.00%	44,364.13
NOVIEMBRE	38,620.69	55.00%	21,241.38
TOTAL	9,052,866.34		4,979,076.49

(Son: cuatro millones novecientos setenta y nueve mil setenta y seis pesos 49/100 M.N.)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

B) Multas de formales

II.- Impuesto al Valor Agregado.
A. Como sujeta directa.
Meses. Enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.

En virtud de que la contribuyente que se liquida YUC GROUP, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, toda vez presentó sus declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, correspondiente a los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019; se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de $4,260.00 (son: cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo código por cada declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado presentada de forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, por los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, haciendo un total de $51,120.00 (Son: cincuenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de

la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo

5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán,

inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del CFF. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre

de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso c), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Por lo antes expuesto se le impone la multa formal en los meses siguientes:

MES 2019	Importe de la Multa
ENERO	4,260.00
FEBRERO	4,260.00
MARZO	4,260.00
ABRIL	4,260.00
MAYO	4,260.00
JUNIO	4,260.00
JULIO	4,260.00
AGOSTO	4,260.00
SEPTIEMBRE	4,260.00

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

MES 2019	Importe de la Multa
OCTUBRE	4,260.00
NOVIEMBRE	4,260.00
DICIEMBRE	4,260.00
TOTAL	**51,120.00**

(Son: cincuenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

Aplicación de la multa que sea mayor entre la de fondo y la formal

Sin embargo esta autoridad sólo procederá a aplicar la multa que sea mayor entre la de fondo y la formal por cada impuesto y período en que se cometió la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VI, segundo párrafo y 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, respectivamente, como sigue:

Impuesto al Valor Agregado

Mes 2019	Artículo 75 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.	Artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.	Multa Mayor
ENERO	556,762.50	4,260.00	556,762.50
FEBRERO	491,649.01	4,260.00	491,649.01
MARZO	0.00	4,260.00	4,260.00
ABRIL	1,197,482.78	4,260.00	1,197,482.78
MAYO	660,083.06	4,260.00	660,083.06
JUNIO	615,890.62	4,260.00	615,890.62
JULIO	635,622.07	4,260.00	635,622.07
AGOSTO	287,334.37	4,260.00	287,334.37
SEPTIEMBRE	468,646.56	4,260.00	468,646.56
OCTUBRE	44,364.13	4,260.00	44,364.13
NOVIEMBRE	21,241.38	4,260.00	21,241.38
DICIEMBRE	0.00	4,260.00	4,260.00
SUMAS:	**$4,979,076.49**	**$51,120.00**	**$4,987,596.49**

Resumen de multas:

Concepto	Importe
Multas de fondo	**$10,088,387.71**
1.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	5,109,311.23

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

II.- Impuesto al Valor Agregado. A.Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019.	4,979,076.49
multas de forma	**$8,520.00**
II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses: marzo 2019 y diciembre 2019.	8,520.00
Total de Multas	**$10,096,907.71**

(Son: diez millones noventa y seis mil novecientos siete pesos 71/100 m.n.)

Resumen

En resumen resulta un crédito fiscal a cargo de la contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por la cantidad total de $46,482,348.63, el cual se integra como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Impuesto histórico	**$18,342,523.12**
I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	9,289,656.78
II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses. Enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019.	9,052,866.34
Más:	
Actualizaciones ejercicio 2019	**$4,049,749.26**
Actualizaciones correspondientes al.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	1,868,149.98
Actualizaciones correspondientes a los pagos mensuales del II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019.	2,181,599.28
Más:	
Recargos ejercicio 2019	**$13,993,168.54**
Recargos correspondientes al al I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	6,232,750.85
Recargos correspondientes a los pagos mensuales del II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses: enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019.	7,760,417.69
Más:	
Multas de fondo 2019	**$10,088,387.71**
I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	5,109,311.23
II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses. Enero 2019, febrero 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre 2019.	4,979,076.49

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

multa de forma	**$8,520.00**
II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. Meses. Marzo 2019 y diciembre 2019.	8,520.00
Igual a:	
SUMA TOTAL	**$46,482,348.63**

(Son: cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 63/100 m. n.)

Condiciones de pago

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 09 de mayo de 2023; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

Las contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas a través de transferencia electrónica de fondos ante la institución de crédito electrónica autorizada de su preferencia, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Exclusivamente las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la **Dirección de Recaudación en el Municipio de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en avenida Tulúm, número 22 y 23, supermanzana 2, palacio de gobierno en la ciudad de Cancún, 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70, del citado Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 a partir del mes de abril de 2020, hasta el mes de mayo de 2023.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Federación, computados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, para el mes de enero 2019, febrero de 2019, abril 2019, mayo 2019, Junio de 2019, julio 2019, agostos 2019, septiembre 2019, octubre de 2019 y noviembre de 2019, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta hasta el mes de abril de 2023.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de $8,520.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el municipio de Benito Juárez, antes referida.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de $10,088,387.72, calculada sobre $18,342,523.12, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el municipio de Benito Juárez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley

Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017."

REPARTO DE UTILIDADES

Como consecuencia de la revisión efectuada al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; 9, segundo párrafo fracción I, penúltimo y ultimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de que se trata, la renta gravable base del reparto de utilidades queda como sigue:

CONCEPTO	DETERMINADO
Ingresos Acumulables declarados	71,812,383.00
(-)Menos:	
Cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR	0
(+) Mas:	
Ingresos Omitidos	2,737,911.13
(=) igual	
Ingresos para renta gravable	**74,550,294.13**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

Deducciones autorizadas declaradas	70,086,517.00
(-) menos:	0
Deducciones rechazadas	26,501,745.46
(=) igual	
Deducciones para renta gravable	**43,584,771.54**
Ingresos para renta gravable	74,550,294.13
(menos)	
Deducciones para renta gravable	43,584,771.54
(=) Igual	
Renta gravable determinada	**30,965,522.59**
(x) por	
(%) por ciento aplicable	10%
(=) Igual	
Reparto de utilidades determinado	3,096,552.26
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado	0
(=) Igual	
Reparto de utilidades por pagar	**3,096,552.26**

Considerando

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la resolución del Consejo de Representantes de la Quinta comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2009, por lo que esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo., 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y NOVENA párrafo sexto, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores del contribuyente YUC GROUP, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el importe de $30,965,522.59 (treinta millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 59/100 M.N.)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el ejercicio fiscal de 2019; por lo que el contribuyente citado, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de $3,096,552.26 (tres millones noventa y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0439/V/2023
Expediente: RIM-23-00003/2021-CUN
R.F.C.: YGR100528844

de diciembre de 2022, ante la ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, para el efecto de suspender el pago del reparto adicional de utilidades, deberá garantizar el interés de los trabajadores dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado alguno de los medios de defensa citados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y 985 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

C.c.p.- Lic. Avigail Cetina Salazar.- Jefe del departamento Jurídico de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.- para su control y cobro, debiendo informar el resultado de la gestión.

EJCP/MEN/JCS/MACC/Jadv

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01
4° piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-0812-74